



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORES:

Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO

Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON

TUTOR: PHD. JOSE LUIS TERAN

Otavalo, julio 2021

INFORME DEL TUTOR DE CONTENIDOS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

1.- DATOS DEL TUTOR DE CONTENIDOS:

ROMÁN JOSÉ LUIS

TERÁN

SUÁREZ

Nombres

1er. Apellido

2do Apellido

DOCTOR EN DERECHO (PhD)

Títulos de Cuarto Nivel

2.- DATOS SOBRE EL TRABAJO DE TITULACIÓN

Título:

EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD

Del o los estudiantes:

1. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO

C.C. 1003633235

2. CARLOS HERMEL VITERI LEÓN

C.C. 1003517248

Nombres y Apellidos

Maestría en: DERECHO CONSTITUCIONAL

Cohorte: Tercera

Paralelo: A

3.- CONTENIDO DEL INFORME DEL TUTOR DE CONTENIDOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

PARAMETROS A EVALUAR	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>INTRODUCCIÓN (1 punto)</p> <p>Se realiza una introducción a la investigación, plasmando generalidades sobre la temática, un resumen del problema, su justificación, delimitación y la estructura del trabajo</p>	<p>1</p>	<p>La introducción del presente trabajo de investigación sí contiene de manera coherente el planteamiento del problema, su justificación y delimitación, además, la estructura del trabajo cumple con las pautas metodológicas.</p>



PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (3 puntos) Se realiza un correcto desarrollo de la investigación, de conformidad con los objetivos propuestos, el marco teórico elaborado y la metódica empleada.	2	Los maestrantes realizan el desarrollo de la investigación de manera satisfactoria, de conformidad con los objetivos propuestos, sin embargo, respecto del tema específico objeto de la investigación no lo hacen de manera profunda y científica, conforme a la metodología empleada.
CONCLUSIONES (2 puntos) Se concluye claramente conforme a los objetivos planteados y los resultados obtenidos en la investigación	1,5	Las conclusiones no responden a todos los objetivos planteados y a los resultados obtenidos en la investigación, es decir, no son completas.
RECOMENDACIONES (1 punto) Se presentan recomendaciones coherentes con los resultados y conclusiones	0,5	Las recomendaciones no son coherentes con la propuesta de investigación, por lo tanto, no representa un aporte para el Derecho Constitucional, específicamente sobre el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (2pts) Se presentan correctamente las referencias bibliográficas conforme a las normas APA (6ta edición)	2	Las referencias bibliográficas cumplen con las normas APA (6ta edición), además, éstas se presentan correctamente y son pertinentes con el objeto de estudio.
APORTE E INNOVACIÓN (1pts) La investigación representa un aporte o innovación para la ciencia jurídica constitucional	1	La investigación sí representa un aporte e innovación para la ciencia jurídica constitucional.
NOTA FINAL	8/10	OCHO SOBRE DIEZ

Fecha de elaboración: Otavalo, 17 de julio de 2021

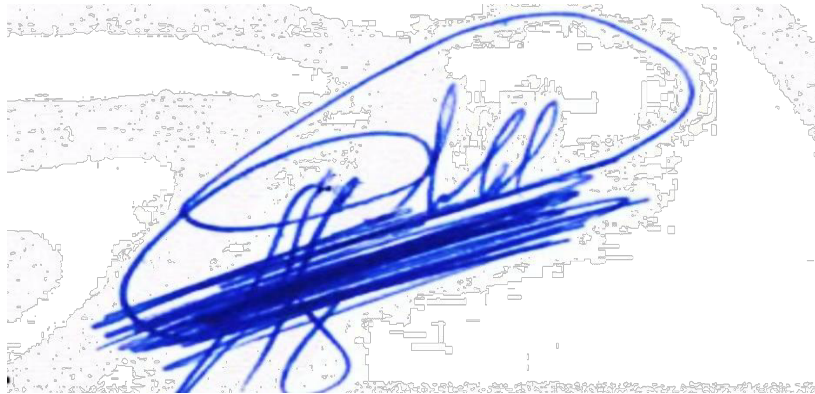
Firma:

TUTOR DE CONTENIDOS
Dr. José Luis Terán Suárez PhD
CC. 1001335445

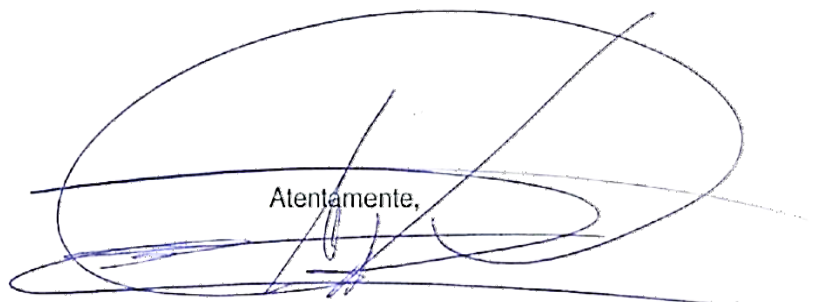
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO** y, **Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON**, declaramos que este trabajo es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Ab. Pablo Roberto Chandi Ulcuango
C.C. 1003633235



Atentamente,

Ab. Carlos Hermel Viteri León
C.C. 1003517248

CERTIFICACIÓN DE LOS TUTORES

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD**”, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirante al título de Magíster en Derecho Constitucional, de los estudiantes **Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO y, Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON**, cumple con las condiciones requeridas por la normativa vigente en la Universidad de Otavalo, aprobada al efecto.

PhD. Terán Suarez Román José Luis

C.C. 100133544-5

Tutor de contenidos

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD**”, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirante al título de Magíster en Derecho Constitucional, de los estudiantes **Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO y, Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON**, cumple con las condiciones requeridas por la normativa vigente en la Universidad de Otavalo, aprobada al efecto.

PhD. Ana Julia Romero González

CC. 1759462763

Tutora de Metodología

DEDICATORIA

Queremos dedicar esta tesis primeramente a Dios por permitirnos llegar a este momento tan especial de nuestras vidas, a nuestros padres quienes nos dieron la vida, educación y consejos, siendo nuestro pilar día tras día mostrándonos su cariño y apoyo. A nuestros familiares y amigos por ser los promotores y alentarnos a seguir adelante, a nuestros maestros, quienes compartieron su conocimiento y tiempo con nosotros, sin su ayuda nunca habiéramos podido hacer esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por darnos la fuerza para concluir de forma exitosa esta meta que nos impusimos en nuestra vida y saber que estamos cumpliéndola hoy nos llena de alegría.

A nuestras madres por ser ese ejemplo a seguir de lucha y constancia, aconsejándonos para seguir adelante a pesar de los obstáculos.

A nuestros padres por mostrarnos que con trabajo se puede ser capaz de lograr grandes cosas.

Gracias a todas las personas que contribuyeron de una u otra manera en la realización de este proyecto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tabla de pensiones.....	23
Figura 2 Porcentaje vulnerables según el área	27

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización	29
Tabla 2 Estudio Comparativo	50

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CERTIFICACIÓN DE LOS TUTORES.....	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1. La problemática.....	3
2. Delimitación de la investigación	6
3. Objetivos de la investigación	6
CAPÍTULO II.MARCO TEÓRICO	9
2. Justificación de la investigación	9
3. Conceptos estructurales de la investigación	9
4. Referentes teóricos	11
5. Marco legal y jurisprudencial	28
6. Sistema de relaciones teóricas.....	29
CAPÍTULO III.MARCO METODOLÓGICO.....	32
3. Enfoque de la investigación	32
4. Tipo de investigación.....	33
5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	33
6. Procedimiento de la investigación	34
CAPÍTULO IV.ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
4.2. Análisis de caso práctico	47

4.3. Estudio comparativo	50
CAPÍTULO V.PROPOSTA DE INVESTIGACIÓN	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	68
ANEXOS	70

RESUMEN

Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO y, Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON, “El derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad”, trabajo para optar al título de Magíster en Derecho Constitucional, de los estudiantes. Universidad de Otavalo. Programa de Maestría en Derecho Constitucional - Tercera Cohorte Otavalo, Imbabura, Ecuador.

La problemática sobre la cual se realiza la presente investigación refiere al derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, y su provisión de forma suficiente de tal manera que garantice sus necesidades básicas y las especiales propias de su condición vulnerable, en virtud del proceso para la fijación de pensiones alimenticias. Para este fin investigativo se empleó dentro de la metodología la modalidad cualitativa, tipo investigación socio- jurídico y descriptivo, el método analítico sintético, y como técnicas e instrumentos, la entrevista aplicada a profesionales del derecho y jueces de la ciudad de Ibarra, y el análisis de un caso de fijación y extinción de la pensión alimenticia. Con respecto al procesamiento de datos y del análisis se logró determinar respecto al derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, los puntos críticos en torno a la fijación de pensiones alimenticias, su suficiencia y la pertinencia de tomar acciones en torno a su plena garantía, así como definir la vulneración de derechos y alternativas tendientes a la solución, considerando la falta de atención y determinación especial de un valor afín a su condición de doble vulnerabilidad.

Palabras clave: Derechos de alimentos, doble vulnerabilidad, pensión alimenticia, acción afirmativa, grupos de atención prioritaria.

ABSTRACT

Ab. PABLO ROBERTO CHANDI ULCUANGO y, Ab. CARLOS HERMEL VITERI LEON, “El derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad”, trabajo para optar al título de Magíster en Derecho Constitucional, de los estudiantes. Universidad de Otavalo. Programa de Maestría en Derecho Constitucional - Tercera Cohorte Otavalo, Imbabura, Ecuador.

The problem on which this research is carried out refers to the right to food of girls, boys and adolescents in situations of double vulnerability, and its provision in a sufficient way in such a way as to guarantee their basic needs and the special needs of their vulnerable condition, by virtue of the process for setting alimony. For this investigative purpose, the qualitative modality, socio-legal and descriptive research type, the synthetic analytical method, and as techniques and instruments, the interview applied to legal professionals and judges of the city of Ibarra, and the Analysis of a case of fixation and extinction of alimony. With respect to data processing and analysis, it was possible to determine the right to food for girls, boys and adolescents in a condition of double vulnerability, the critical points around the setting of alimony pensions, their sufficiency and the relevance of taking actions in around its full guarantee, as well as defining the violation of rights and alternatives tending to the solution, considering the lack of attention and special determination of a value related to its condition of double vulnerability.

Keywords: Food rights, double vulnerability, alimony, affirmative action, priority attention groups.

INTRODUCCIÓN

Dada la realidad actual y las observaciones de los exámenes de políticas y los casos relativos a la ejecución de la pensión alimenticia, es necesario determinar medidas adecuadas y específicas para los niños y adolescentes que se enfrentan a una doble vulnerabilidad e integrar esas medidas adecuadamente en el sistema jurídico nacional.

Por consiguiente, la estructura de un trabajo de investigación consolidado se planifica sobre la base del contexto y las implicaciones jurídicas de su impacto, lo que significa que debe seguirse la siguiente estructura:

En el capítulo I se definen los principales elementos de la situación problemática identificada, así como las directrices y objetivos que guían el desarrollo del presente hasta su conclusión.

El capítulo II establece un marco teórico que considera los indicadores y componentes clave del problema, incluyendo el mantenimiento, la atención prioritaria, la doble vulnerabilidad y la determinación de las obligaciones de manutención.

En el capítulo III se detalla el enfoque de investigación, incluyendo la modalidad, metodología, técnicas e instrumentos utilizados en el proceso de investigación.

En el capítulo IV se presenta el análisis y discusión de los resultados, destacando los principales indicadores y argumentos derivados de la identificación de los puntos críticos del problema, que luego son examinados y abordados a través del análisis crítico.

Finalmente, sobre la base de los avances en esta investigación, se definen los resultados, resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

CAPITULO I

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1. LA PROBLEMÁTICA

1.1. CONTEXTO DEL ESTUDIO

Los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con carácter de prioritarios, y ponderándose su garantía bajo el principio de interés superior, tal es así que los países del mundo han reconocido en su normativa los preceptos necesarios para atender las necesidades y garantizar los derechos de este grupo de personas, el Ecuador por su parte reconoce a niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, y determina además de los derechos y garantías generales, consideraciones especiales que den una mayor atención y de forma especializada precautelen el bienestar de ellos.

La atención y cuidado especial a niños, niñas y adolescentes debe alinearse con su etapa de desarrollo y edad, como señala Ochoa et al. (2021):

La Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa (p. 443).

Entre los señalados derechos fundamentales y de supervivencia, destaca por su relevancia, el derecho de alimentos, que debe proveerse con el ánimo de precautelar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), argumenta que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (p. 26).

Precisamente por su importancia, el derecho a la alimentación debe ser garantizado, aunque esto requiera utilizar los medios judiciales establecidos en las regulaciones para definir los parámetros técnicos para cumplir con obligaciones que cubren todas las necesidades necesarias y vitales de niñas, niños y adolescentes.

Considerando que la pensión alimenticia se establece como una obligación para los padres y otras personas a cargo, y la pensión alimenticia sólo puede ser eximida mediante acuerdo voluntario o una orden judicial en pleno cumplimiento de las normas constitucionales y especiales, El marco jurídico que protege este derecho fundamental y las obligaciones, derechos y garantías inherentes a él está implícito. Confluye a esta consideración y garantía del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes, el caso particular de aquellas personas con doble vulnerabilidad, por padecer enfermedades catastróficas, teniendo en cuenta que son consideradas a su vez como un grupo de atención prioritaria, y el estado les debe atención preferente y especializada, por lo que con más premura deben recibir la provisión suficiente de alimentos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes con doble vulnerabilidad, al no encontrarse establecido en la normativa vigente, lo específico a la obligación de proveer alimentos proporcionales a este grupo de atención prioritaria, y que atienda además de las necesidades básicas, aquellas especiales a su condición y padecimientos, que les garanticen bienestar y desarrollo integral, así como calidad de vida y un estado de salud digno, cabe analizar las necesidades en torno a ello. Bajo el contexto constitucional la protección es amplia y prioritaria lo cual es mandatorio y elemental, sin embargo, resta el nexo y contingente normativo y administrativo específico para propiciar su garantía.

Identificado el contexto, se direcciona el estudio a la base constitucional, en cuanto a los preceptos amplios doctrinarios, jurisprudenciales y de interpretación que, en el marco de la seguridad jurídica, ponderación, supremacía, necesidad e interés superior, sustenten la situación jurídica de titulares del derecho determinados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como grupos de atención prioritaria entre otros, a niñas, niños y adolescentes y a personas con

enfermedades catastróficas, a quienes el Estado les debe atención especializada y preferente, que garantice los derechos constitucionales y aquellas necesidades especiales a su condición particular. En el caso de las personas con doble vulnerabilidad, al padecer enfermedades catastróficas es quizá el deber y derecho más importante, el garantizar atención especial debido a su condición salud y a las actividades socioeconómicas cotidianas, de tal manera que se garantice su derecho a un estilo de vida de calidad y dignidad, para ello es imprescindible que estas personas cuenten con los recursos y atención pertinentes.

Si se tiene en cuenta que además de las enfermedades catastróficas, se trate de niñas, niños y adolescentes que las padecen, se está ante una doble vulnerabilidad, lo que requiere con más razón aún de una atención oportuna y especializada, por parte del Estado, esto, a través de políticas públicas, normativa y acciones conjuntas, que garanticen a niñas, niños y adolescentes en esta condición un buen vivir, atentos al principio de interés superior. Precisamente de acuerdo con el principio de interés superior, se demanda la atención oportuna y suficiente a las necesidades generales y especiales que presenten niñas niños y adolescentes,

Es imprescindible que el derecho de alimentación sea garantizado a niñas, niños y adolescentes con doble vulnerabilidad, que padecen enfermedades catastróficas, con suficiencia e idoneidad, para ello es necesario que, se trate este caso de forma específica, fijando valores adecuados a las necesidades especiales de este grupo de atención prioritaria, garantizando además el derecho a la seguridad jurídica. La norma ha de responder a las necesidades sociales y así, no es posible darle el mismo trato y atención, a quienes requieren atención especializada y prioritaria, en virtud de su condición vulnerable y el principio de interés superior.

La problemática radica en la garantía del derecho de alimentos adecuados e idóneos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad como grupo de atención prioritaria.

1.3. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Se garantiza de forma suficiente el derecho de alimentos a niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad?

2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Esta investigación forma parte de la vía general del Máster en Derecho Constitucional de la Universidad de Otavalo, titulado "Derecho Constitucional Ecuatoriano" y cae en el tema específico conocido como "Evaluación de la actual enunciación de derechos y sus garantías en Ecuador". En este contexto, podemos identificar deficiencias e inconsistencias, compararlas con la realidad social, y así sucesivamente, pero siempre con el objetivo de proponer elementos que contribuyan a la mejora.

2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo se realizó en el período comprendido entre agosto del año 2020 hasta febrero del año 2021.

2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente propuesta de investigación aborda la temática de la garantía del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes con doble vulnerabilidad como parte integrante del derecho constitucional limitándose el estudio al Cantón Ibarra en el periodo antes indicado.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la garantía del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar teóricamente el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

- Estudiar la pensión alimenticia diferenciada como el indicador más idóneo para garantizar el derecho de alimentos de niños niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.
- Analizar el caso No. 10203-2019-01663, a fin de determinar los presupuestos normativos doctrinarios y jurisprudenciales que permitan garantizar el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. TEÓRICA

Esta investigación sirve como herramienta documental y referencia teórica para asuntos constitucionales, ayudando en el establecimiento adecuado de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad.

2.2. PRÁCTICA

Este estudio define el marco constitucional y socio-legal para el adecuado mantenimiento de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad para establecer un camino que asegure su adecuado tratamiento, garantizando una buena vida y condiciones dignas para este grupo prioritario.

3. CONCEPTOS ESTRUCTURALES DE LA INVESTIGACIÓN

Para contextualizar y analizar el sujeto de investigación -el derecho a una alimentación adecuada para niños, niñas y adolescentes en doble vulnerabilidad- definiremos términos clave que guiarán la consecución del objetivo general, como sigue:

Alimentación: Son los medios esenciales para que una persona satisfaga sus necesidades básicas, que varían según la posición social de la familia.

Pensión alimenticia: Pineda Gonzales (2023) ampliamente detalla:

El derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con este derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona (p. 3).

Principio de interés superior: De acuerdo al artículo 11 del Código Orgánico de la niñez y Adolescencia:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica asegura que las decisiones judiciales se adecúen al marco constitucional vigente y a las normas que constituyen el sistema jurídico. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, en el que se determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 68).

Necesidad: Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ossorio (2016), define:

Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato éstas: Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. | Todo aquello a lo cual es imposible substraerse. Faltar o resistir. | Falta de lo preciso para conservar la vida. | Falta de alimentos que Necesidad racional del medio empleado Negligente provoca desfallecimiento (p. 617).

La necesidad refiere aquellos servicios y atenciones que son requeridos para el bienestar de la persona, hace alusión en el presente estudio, a aquello requerido por niñas, niños y adolescentes en relación a sus capacidades y desarrollo integral.

Vulnerabilidad: De acuerdo a Pacheco (2017):

Es el origen de un riesgo, amenaza o peligro, pero no es solo la presencia de este riesgo la que determina el que un sujeto sea vulnerable o no, sino la falta –o disminución- de capacidad de respuesta, protección, abrigo o defensa frente a ese riesgo, o de mitigar o evitar sus consecuencias. De esta base conceptual nacen dos tipos de vulnerabilidad:

Vulnerabilidad antropológica (esencial, inmanente a la especie o condición): Comprende la finitud y la fragilidad de la vida en que se funda la posibilidad y necesidad de toda moral, estrechando lazos directos con la dignidad de las personas.

Vulnerabilidad específica (contingente, variable y selectiva): Este segundo tipo es la que recae sobre las personas que sufren de cierto tipo de

acontecimiento sea voluntario o no y de la cual nace un riesgo particular (p. 1).

La vulnerabilidad en la investigación refiere aquellas debilidades y condiciones que limitan a la persona o la identifican en situación de riesgo y en desventaja, requieren atención especializada, que les brinde una adecuada calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Doble vulnerabilidad: Loor y Espinoza (2021), al respecto mencionan:

Las personas de doble vulnerabilidad, entiéndase por estas aquellas que la Constitución de la República del Ecuador, así las reconoce en su artículo 35, se encuentran inmersas en aquella esfera de una igualdad que posiblemente se vea quebrantada, debido a su situación de vulnerabilidad (p. 1).

De los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, sucede que puede encontrarse la persona en una o varias de estas situaciones de vulnerabilidad, y de presentar doble vulnerabilidad se encuentra en una situación excepcional que amerita con más razón aun protección y atención especializada, considerando sus condiciones particulares.

Grupo de atención prioritaria: según Oña (2014):

Se denomina vulnerables aquellos grupos humanos de fácil acceso o influencia por parte de otra persona, siendo estos los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán por parte del Estado atención primera y especializada (p. 33).

En la norma constitucional se identifican ciertos grupos de personas que por sus condiciones especiales en las que se halla y representa desventaja del resto de personas, así como requiere de protección especializada en relación a tales necesidades, a estos grupos el Estado les debe atención oportuna, de calidad y adecuada.

Supremacía constitucional: Este principio sostiene que la Constitución es la ley suprema, teniendo precedencia sobre todos los demás sistemas legales. Los reglamentos y leyes de autoridad deben alinearse con las disposiciones constitucionales, o serán inválidos.

4. REFERENTES TEÓRICOS

En virtud del objeto de investigación y atento a identificar precedentes de los elementos y conceptos de este estudio en un contexto nacional e internacional, es posible mencionar algunos y su aporte significativo y referente.

Luordes (2021), propone que:

La consideración de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección y control por parte del mundo adulto se ha impulsado especialmente a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN o la Convención– en 1989. Esta forma de concebir a la infancia y la adolescencia, que implica un cambio cultural de gran envergadura, se constituye a partir de este tratado, en un ordenamiento jurídico (p. 80)

El estudio aborda los problemas y características de los niños mediante un enfoque transversal de derechos, definiendo la pobreza como una restricción a los derechos básicos que crea vulnerabilidad; en consecuencia, espera una intervención profesional sólo cuando los profesionales puedan posicionarse en un marco dedicado a la defensa de los derechos humanos del niño para diseñar y aplicar estrategias eficaces.

Bajo la protección que se le debe a este grupo prioritario, es esencial aplicar criterios para su determinación que validen tanto sus derechos generales como los específicos de su condición, como señaló Larrea (2021) en su trabajo: “agentes estatales deben llevar a cabo las intervenciones orientadas a proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.”, este tema utilizando el peso abstracto como herramienta para que los legisladores pudieran impedir la constitucionalidad de las medidas legislativas que regulan los derechos durante los procedimientos parlamentarios.

El estudio utilizó un método de investigación deductiva, pasando de la teoría general a normas específicas, y utilizó hermenéutica legal para analizar fuentes jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Este análisis de tres capítulos proporcionó la base necesaria para aplicar criterios de ponderación para examinar la doble vulnerabilidad y establecer un mantenimiento proporcional y adecuado.

Se trataron varias aristas del derecho de alimentos, su acceso a través de la vía judicial, y su plena garantía a través de la normativa y acciones estatales, pero los conceptos que se trataron de forma indistinta y de forma individual son las condiciones de doble vulnerabilidad, al tratarse de niñas, niños y adolescentes, aún más al ser el caso de personas con enfermedades catastróficas, para lo cual Sánchez (2023), establece que:

Se debe de dar a los derechos que le asisten a las personas que padecen enfermedades catastróficas de alta complejidad, huérfanas o raras; reconocimiento que se encuentra también y por mandato constitucional reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente suscritos y ratificados por el Ecuador, el Estado no implementa reales y contundentes planes para paliar el medicamento específico y sobre todo el trato digno que debe de tener cada persona (p.32)

Se analiza la vulneración de los derechos de las personas que padecen de enfermedades catastróficas en el Ecuador, por la falta de acceso a la salud de manera integral, conforme lo establecido a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 50.

En cuanto a la metodología se realizó la investigación en la modalidad cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos de la normativa del marco constitucional, bajo la Ley del Sistema Nacional de Salud, y otras normas conexas, teniendo como resultado y de significativo aporte a la presente investigación que, hay un desconocimiento total del cuerpo administrativo de los centros médicos del país, así como también del personal de enfermería y médico mismo. No se lleva un control de las necesidades y problemas socio-económicas y discriminatorios en las que viven las personas que padecen de estas enfermedades catastróficas, junto a sus familias, esto genera un retardo mayor aún en el posible diagnóstico de la enfermedad catastrófica, que pueda estar padeciendo algún individuo.

Sin duda la diferencia es marcada, no pueden aplicarse los mismos valores y criterios para suministrar un derecho tan importante a quienes no poseen las mismas características que otros, niñas, niños y adolescentes, así Aguirre (2016),

en su trabajo doctoral “La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano: el precedente constitucional”, el método deductivo para el análisis teórico, y el método abductivo para el análisis de la práctica constitucional. Tuvo como objetivo y aporte a la presente investigación un estudio pormenorizado del precedente constitucional ecuatoriano, analizado desde la evolución del valor de la jurisprudencia en los sistemas jurídicos de origen en el civil y el valor del precedente en los sistemas jurídicos de origen en el Ley común; y, estudiado a partir de la transformación del Estado legal al Estado constitucional, siendo imprescindible para entender a cabalidad esta institución jurídica y la práctica que se le ha dado.

Así, es evidente que los elementos de la problemática situación de esta investigación han sido examinados en otros estudios desde diversas perspectivas, ofreciendo cada uno contribuciones únicas; sin embargo, a pesar de ser mencionado en varios trabajos, El derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes revela lagunas legales y necesidades probatorias que requieren ser abordadas desde el punto de vista constitucional y un análisis más profundo de derechos, principios y garantías.

4.1. LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

4.1.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

La primera sección del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar de sí misma y de su familia, incluidos los alimentos, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. así como seguros en casos de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez u otra pérdida de medios de vida fuera de su control.

En virtud del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que los padres u otras personas financieramente responsables paguen la manutención de los hijos, independientemente de que residan en el Estado Parte o en el extranjero. Concretamente, cuando una persona con responsabilidad financiera por un niño viva en un Estado diferente del niño, los Estados Parte

deberían alentar a que se adhieran a convenciones internacionales o las firmen y adoptar cualquier otro mecanismo adecuado.

Artículo 24, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Boletín Oficial No. 101. El 24 de enero de 1969, todo niño tiene derecho, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que exige su condición de menor. Todo niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y se le debe dar un nombre; y 3. Todo niño tiene derecho a obtener una nacionalidad.

El artículo 10 del Pacto también establece que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que: 3. Todos los niños, niñas y adolescentes deben recibir protección y asistencia especiales sin discriminación alguna por razón de su filiación o de cualquier otra condición. Los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos de la explotación económica y social, y las leyes deben castigar todo empleo que perjudique su moral, salud o seguridad, o amenace su desarrollo normal. Los Estados también deben establecer límites de edad por debajo de los cuales el trabajo infantil remunerado esté prohibido y legalmente castigado.

El párrafo 2 del artículo 12 del mismo texto jurídico especifica que los Estados Parte en el Pacto deben adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho, incluidos los necesarios para reducir los mortinatos y la mortalidad infantil y promover el desarrollo saludable de los niños.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el "Pacto de San José", fue publicada en el Diario Oficial No. El artículo 19 del 6 de agosto de 1984, el artículo 801 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección exigidas por su familia, la sociedad y el Estado debido a su condición de menor.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Acuerdo sobre la Adquisición de Alimentos en el Extranjero (1998), suscrita en Nueva York el 20 de junio de 1956 y aprobada por Ley No. 471 de 1998, con declaración de constitucionalidad por la Decisión 305 de 1999, el párrafo 1 del artículo 15 de la Convención establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, que garantizará el

mejoramiento de su situación moral y material. b) Garantizar una nutrición adecuada para los niños; c) Adoptar medidas especiales para proteger a los adolescentes a fin de asegurar la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales y morales; d) Aplique programas especiales de capacitación familiar para ayudar a crear un entorno estable y positivo en el que los niños perciban y desarrollen los valores de la comprensión, la solidaridad, el respeto y la responsabilidad.

Asimismo, el artículo 16 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre la Adquisición de Alimentos en el Extranjero de 1998 reconocen que todo niño tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su familia y sociedad para su condición de menor.

En virtud del párrafo 2 del artículo 17 del Convenio No 169 (adoptado en 1989 y ratificado por la Ley No. 21 de 1991), los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deben adoptar medidas concretas para proteger a los niños indígenas de la explotación económica y de cualquier trabajo que sea peligroso, interfiera en su educación o perjudique su salud o su integridad física, mental, espiritual, moral, desarrollo social, teniendo en cuenta su

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 21 establece que se adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, especiales para asegurar la mejora continua de las condiciones económicas y sociales. Se prestará especial atención a los derechos y necesidades de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas, así como al párrafo 2 del artículo 22, que exige a los Estados que colaboren con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres y los niños indígenas estén plenamente protegidos contra todas las formas de violencia y discriminación.

Además de los órganos normativos internacionales mencionados anteriormente, se refieren también a ellos estos asuntos generales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes; y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Espacio Económico

Es fundamental destacar que el principio del interés superior es reconocido y aplicado a nivel mundial para atender las necesidades especiales de las niñas, los niños y los adolescentes debido a su vulnerabilidad relacionada con la edad, sus condiciones físicas y psicológicas y su incapacidad para mantenerse.

4.1.2. Constitución de la República

El artículo 44 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia deben priorizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, defender el principio del interés superior del niño y adolescente y asegurar que sus derechos tengan prioridad sobre los de los demás.

Los niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse plenamente mediante el crecimiento, la maduración y la realización de su intelecto, habilidades, potencial y aspiraciones dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario caracterizado por el afecto y la seguridad. Este entorno ayudará a satisfacer sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De igual manera la Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de interés superior y bajo esta óptica es precisamente que sea reconocido a niñas niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, y se establece para ello la obligación del Estado de brindarles protección satisfactoria y oportuna, a todas sus necesidades en los distintos ámbitos de la sociedad, esta protección y atención prioritaria determinan el cumplimiento de derechos y garantías para quienes reflejan debilidad y reclaman cuidado.

4.1.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El derecho a la alimentación es un derecho natural inherente a la relación entre padres e hijos y está vinculado a los derechos a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Significa asegurarse de que los recursos necesarios para satisfacer las necesidades alimentarias básicas se suministren mediante

1. Alimentos nutritivos, equilibrados y suficientes;
2. La salud integral incluye la prevención, la atención médica y el suministro de medicamentos.
3. Educación;
4. Atención;
5. Ropa adecuada;
6. Viviendas seguras, higiénicas y básicas;
7. Transporte;
8. Cultura, esparcimiento y deportes; y
9. Se presta asistencia técnica y de rehabilitación si el beneficiario tiene una discapacidad temporal o permanente.

En este cuerpo normativo de igual manera se encuentra recogido al principio de interés superior y es aplicado a todas las figuras, procesos, requisitos y principios relacionados a la satisfacción de derechos, principios, y garantías de niñas niños y adolescentes, estableciendo para ello procedimientos eficientes y eficaces, con celeridad y apuntando a la tutela judicial efectiva de sus derechos, en conjunto con el derecho a la seguridad jurídica esta norma se ha adaptado a la consecución del tan helado interés superior.

4.1.4. Derechos de supervivencia

Derecho a la vida

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, y es deber del Estado, de la sociedad y de la familia asegurar su supervivencia y desarrollo por todos los medios disponibles. Están prohibidos los experimentos médicos y genéticos y las manipulaciones desde la fecundación hasta el nacimiento de niños y adolescentes, así como cualquier técnica o práctica que ponga en peligro la vida, afecte la integridad o obstaculice el desarrollo integral.

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres, ser atendidos por ellos y mantener relaciones emocionales permanentes, personales y regulares con ambos padres y otros familiares, especialmente cuando están separados por cualquier circunstancia. a menos que dicha coexistencia o relaciones afecten a sus derechos y garantías.

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en sus familias biológicas, y el Estado, la sociedad y las familias deben tomar las medidas apropiadas para asegurar que puedan permanecer con ellos.

Protección prenatal

Las sanciones y medidas de custodia contra las mujeres embarazadas deben ser sustituidas 90 días después del parto, y el juez ordenará las medidas cautelares apropiadas.

Derecho a la lactancia materna

Los niños tienen derecho a amamantar para asegurar que estén conectados emocionalmente con sus madres y que sean alimentados, cultivados y desarrollados adecuadamente. Las organizaciones de salud públicas y privadas tienen la responsabilidad de crear programas que promuevan la lactancia materna.

Atención al embarazo y al parto

El Gobierno y las instituciones de salud infantil deben garantizar condiciones adecuadas de atención a las madres y los niños durante el embarazo y el parto, prestando especial atención a las madres adolescentes y los lactantes con un peso inferior a 2.500 gramos.

Derecho a una vida digna

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Derecho a la salud

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

Derecho a la seguridad social

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social, lo que significa que tienen derecho a acceder efectivamente a las prestaciones generales y a las prestaciones específicas del sistema, según lo requerido por la ley.

Derecho a un medio ambiente sano

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, garantizando su salud, seguridad alimentaria y desarrollo general.

4.2. Derecho de alimentos

4.2.1. Principio de interés superior

Como principio fundamental para la defensa y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, el principio del interés superior pone especial énfasis en sus necesidades e intereses, y como principio rector, debe definirse su ámbito de aplicación, que, según Oyos y Calle (20021), indica:

Este principio se encuentra reconocido por la mayoría de los países a nivel nacional e internacional, por lo tanto, debemos saber que los niños están protegidos y salvaguardados por la ley. El interés superior de los niños niñas y adolescentes está consagrado en el artículo 44 de la Constitución de 2008 (p. 1036).

Los niños, niñas y adolescentes, como principales beneficiarios de los derechos alimentarios requieren atención prioritaria y especializada en todas las áreas, garantizando su bienestar integral a través de todas las instituciones y del Estado, con el principio del interés superior como guía suprema para este grupo prioritario.

Conforme a UNICEF (2021), es un principio jurídico garantista que potencia el reconocimiento de los derechos a favor de todos los niños niñas y adolescentes y su efectiva garantía, puntualiza que rige sobre toda medida o norma porque

cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento y beneficio de la niña o el niño como sujeto de derechos, esto incluye que se garantice la participación en el proceso de toma de decisiones y su opinión sea tomada en cuenta,, así como el ejercicio de El resto de derechos.

Este principio significa que los intereses, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes deben prevalecer sobre todos los demás derechos e intereses para asegurar la prioridad del Estado. aplicar plenamente en los casos de normas o procedimientos judiciales contradictorios que les afecten y abordar cualquier violación de este principio.

A continuación, se refiere a un mandato para garantizar los derechos de este grupo prioritario y su precedencia sobre otros, así como la promoción de su bienestar integral, lo que permite definir sus características dentro del ámbito de este estudio, que, según Cáceres et al. (2023), son:

Se trata de una garantía en la que los menores poseen el derecho de que se promuevan y protegen sus derechos, en otras palabras, es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que busca sobreponer intereses del menor sobre cualquier cuestión que le afecta, ser interpretado a través de la norma jurídica y tomar decisión en cuanto a los menores en las que determine como resultado un bienestar integral y un derecho a una vida digna (p. 245).

En cuanto a la legislación vigente, el principio del interés superior es primordial; debe garantizar que ninguna norma, ley o decisión contradiga este principio y que todas las disposiciones se ajusten a la Constitución de 2008 y a los tratados internacionales de derechos humanos. y otros instrumentos que dan prioridad a los derechos generales y especiales y los protegen.

En cuanto al derecho a la pensión alimenticia y a la supervivencia, el principio del interés superior garantiza que las obligaciones se determinen con proporcionalidad, suficiencia y puntualidad, garantizando los pagos ejecutables, dando prioridad a la resolución procesal inmediata y a métodos de recuperación adecuados, y asegurar que el deber implícito de los responsables de la niñez y adolescencia sea defendido por una orden judicial como prioridad del Estado.

4.2.2. Naturaleza del derecho de alimentos

En respuesta a la necesidad primaria de vida y supervivencia, se reconoce el derecho a la alimentación, priorizando a los niños y adolescentes; por lo tanto, se pueden realizar estudios y análisis para definir su contexto y alcance.

Como derecho fundamental y de supervivencia estrechamente vinculado al derecho a la vida, el derecho a la alimentación, cuando se considera una obligación, implica algo más que proporcionar alimentos para garantizar el bienestar y la nutrición; para una mejor comprensión en su contexto histórico, Cabrera y Ordóñez (2023) se refieren a:

El derecho de alimentos en el símbolo legal de responsabilidad moral, es decir la responsabilidad de ayudar a los demás, que es especialmente importante cuando se trata de personas que tienen lazos familiares estrechos sean estos por consanguinidad, afinidad o civil. A menudo la ley define claramente las obligaciones impuestas por la justicia, pero en este caso deviene de una obligación de humanidad (p. 6).

Como se ha especificado, la subsistencia es el verdadero fundamento del derecho a la alimentación, asegurando que quienes no puedan mantenerse por sí mismos debido a sus condiciones específicas reciban el apoyo básico necesario para garantizar una vida digna, cálida y de calidad, pero también requiere atención y protección que facilite su desarrollo integral, ya que este derecho abarca mucho más que la mera nutrición.

Como se ha demostrado, este complejo derecho implica la concesión de otros derechos y la atención de necesidades que garanticen conjuntamente el bienestar integral del beneficiario, que debe ser entregado con oportunidades y continuidad adecuadas.

La naturaleza del derecho de alimentos en definitiva responde a la obligación de los progenitores de proveer de lo necesario, básico y elemental que le garantice al beneficiario un adecuado estilo de vida, un buen vivir con calidad y calidez, y engloba por ello los indicadores más esenciales que determinan un valor base y adecuado como pensión alimenticia.

4.2.3. Indicadores determinantes de la pensión alimenticia

Esto puede considerarse como la realización de la verdadera esencia del derecho a la alimentación, que también abarca los derechos y necesidades

implícitos; por lo tanto, debemos hacer referencia a la declaración de Baca y Ramos (2026):

Estos se encuentran directamente vinculados con su capacidad económica, siempre y cuando esta sea analizada a la luz del Principio de Proporcionalidad, con el fin de evitar afectaciones que comprometan su propio nivel de vida o que den lugar a determinaciones arbitrarias que generen tratos desiguales e injustificados entre las partes (p. 11).

Sobre la base de la legislación vigente, el derecho a la alimentación significa proporcionar y satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios, teniendo en cuenta la suficiencia, integridad, oportunidades y obligaciones; requiere atención a sus circunstancias personales y su relación con la persona legalmente responsable, - Conceder específicamente a los beneficiarios menores de 21 años que estén estudiando el derecho a recibir alimentos mensuales, según lo dispuesto por la ley, ya sea voluntariamente o mediante una orden judicial.

El valor de la manutención está determinado por las necesidades fundamentales de un nivel de vida digno, con el fin de satisfacer la capacidad de la persona responsable para proporcionar los requisitos básicos de supervivencia y bienestar, al tiempo que se apoya el desarrollo general.

Figura 1 Tabla de pensiones

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2021

Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-004 de fecha 29 de enero del 2021, en cumplimiento del artículo 43, del Capítulo I, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: "Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos." expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para garantizar las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de sus padres, madres o apoderados/as.

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
1	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
		2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijas/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso					
2	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
		2 hijos/as	43,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
3	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
4	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
5	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
6	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE	Edad del/ta alimentado/a		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
		Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y social

La relación entre el interés superior del niño y la capacidad financiera de la parte responsable es crucial, ya que los rangos, categorías e indicadores se establecen en función de la edad del beneficiario y los ingresos mensuales de la persona. Garantizar la protección de los derechos de ambas partes de conformidad con la Constitución de la República.

4.2.4. Obligados

En el contexto de la legislación alimentaria se ha establecido que, sobre la base de los vínculos familiares y las relaciones entre padres e hijos, conviene designar a las personas que, según su proximidad o parentesco, están obligadas a proporcionar alimentos a los beneficiarios. Los padres que tienen el deber primario, incluso si su patria potestad ha sido limitada, privada o suspendida.

Si los directores no pueden cumplir sus obligaciones debido a obstáculos, ausencia, discapacidad o falta de recursos, la autoridad competente debe asegurarse de que las personas obligadas, como abuelos, hermanos mayores de 21 años o tíos, proporcionen alimentos de acuerdo con su condición y capacidad socioeconómica.

Una vez que la obligación se rescinda en virtud de cualquier norma reglamentaria reconocida, el deudor dejará de estar obligado y deberá dejar de cancelar el valor correspondiente, respetando las condiciones tanto para el beneficiario como para el deudor, ya sea temporal o permanente. garantizando su cumplimiento mediante las garantías y medidas de ejecución necesarias.

4.3. Doble vulnerabilidad, como situación jurídica

4.3.1. Grupos de atención prioritaria

El artículo 35 de la Constitución ecuatoriana establece como prioridad a las personas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de libertad y personas que padecen enfermedades catastróficas o muy complejas, así como a las que están en situación de riesgo. El Estado debe brindar protección especial a las personas que se enfrentan a una doble vulnerabilidad.

En cuanto al derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes como grupo prioritario, Santamaria y Cárdenas (2023) señala:

Grupos prioritarios o preferentes, de modo que, dentro de la norma suprema se adoptó este criterio, creando los denominados “grupos de atención prioritaria, en donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otros grupos que también se consideran vulnerables (p. 1).

Si bien el principio del interés superior ofrece una protección específica al grupo prioritario mencionado, no limita sus derechos en virtud de otras garantías aplicables a todos los ciudadanos, siempre dando prioridad al bienestar de los menores, los más vulnerables, y los desfavorecidos por circunstancias naturales o jurídicas específicas.

Debemos proteger eficazmente a los niños y adolescentes y garantizar sus derechos, ampliando las medidas para apoyar su desarrollo integral a pesar de los marcos jurídicos amplios existentes, y también examinar el derecho a la alimentación mediante diversos estudios y perspectivas que ponen de relieve su situación actual y las esferas críticas para su análisis.

4.3.2. Enfermedades catastróficas

Según Hernández et al. (2023):

El término "enfermedades catastróficas" se refiere a condiciones médicas graves y de alta mortalidad que pueden tener un impacto significativo en la vida de una persona y en la sociedad en general. Estas enfermedades suelen ser de naturaleza severa, progresiva, y pueden requerir tratamientos complejos y costosos (p. 2).

Bajo lo expuesto y considerando que estas condiciones son irreversibles, se agravan y no encuentran una cura existente o mejoría evidente, no tienen mayores probabilidades de vida, y su atención y tratamiento son prioridad para mejorar su estilo de vida y de ser posible garantizarles mejoría.

Para determinar estas enfermedades señala como criterios:

- ✓ aquellos que presentan un alto riesgo para la vida;
- ✓ Es una enfermedad crónica, por lo que no se está llamando la atención sobre ella.

- ✓ Que su tratamiento puede estar programado;
- ✓ que el costo medio de su tratamiento mensual supere el valor de la canasta familiar vital mensual publicada por el INEC; y
- ✓ Que su tratamiento o intervención no esté total o parcialmente cubierto por hospitales públicos u otras instituciones estatales ecuatorianas, según lo definido por el Ministerio de Salud Pública.

Establece como enfermedades catastróficas el Ministerio de Salud Pública:

- ✓ Todas las formas de cardiopatías congénitas y todo tipo de trastornos de la válvula cardíaca.
- ✓ Todos los tipos de cáncer.
- ✓ Un tumor cerebral de cualquier tipo y en cualquier estadio.
- ✓ Insuficiencia renal crónica.
- ✓ Trasplante de órganos: riñón, médula ósea hepática.
- ✓ FIRMAS DE LOS DIBUJADORES DE HUMO.
- ✓ Malformaciones arteriales venosas cerebrales.
- ✓ Síndrome de Klippel Trenaunay.
- ✓ Aneurisma Toraco-abdominal.

Tales enfermedades reconocidas por el órgano ministerial incluyen a quien las padece en una situación de vulnerabilidad, y le hace pertenecer al grupo de atención prioritaria definido en la constitución de la República, con lo cual se le otorgan derechos especiales, así como beneficios y una atención media de calidad.

4.3.3.Derechos especiales

Siendo primordial para este grupo de personas la atención médica, así como el acceso a medicina, tratamientos e insumos que mejoren su calidad de vida, les provean de estabilidad, puedan revertir, frenar o mejorar los síntomas y les permitan llevar una vida digna, y por ende así mismo garantizar el bienestar de la familia y entorno del paciente con tales padecimientos, los derechos que les asisten son aquellos mecanismos que en realidad favorezcan la consecución de estos fines.

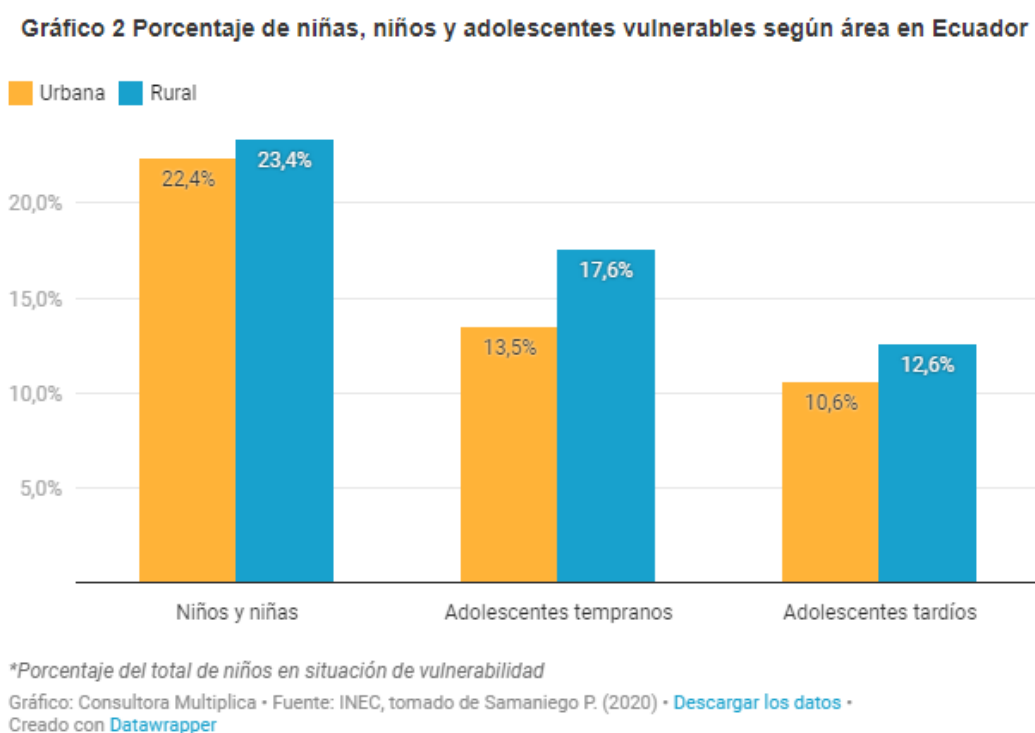
La especialidad radica en las necesidades de atención médica, técnica, y periódica que tienen las personas que se encuentran en estas condiciones de salud, padecimientos crónicos que incluso pueden llegar a ser mortales, Y que si bien no representan la cura y el bienestar absoluto pueden marcar un estado de vida digno, calmar los padecimientos, síntomas, molestias que aliviados pueden permitirle al paciente el llevar una vida más normal y realizar las actividades cotidianas, precisamente y tratándose aún más de niños niñas y adolescentes las

necesidades especiales representan derechos especiales en conjunto con el principio de interés superior deben ser atendidos con urgencia.

4.3.4. Doble protección, normativa vigente

El artículo 35 de la Constitución ecuatoriana otorga atención prioritaria y especializada en los sectores público y privado a adultos mayores, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas bajo custodia y personas que padecen enfermedades catastróficas o muy complejas. Se dará la misma prioridad a las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y el Estado brindará protección especial a las personas en situación de doble vulnerabilidad. una condición agravada que debe observarse en las normas y acciones del Estado para proteger sus derechos e intereses.

Figura 2 Porcentaje vulnerables según el área



Fuente: INEC (2020)

Las personas que no encajan en las categorías de prioridad habituales debido a su edad, género o etnia no son ignoradas. Es una idea equivocada común que sólo aquellos que están en la cárcel reciben atención especial, pero en realidad

es mucho más inclusiva. Este grupo La gente en lugares difíciles también recibe atención, como aquellos que tratan con violencia, acoso, abuso en casa, niños siendo abusados, o después de desastres naturales, no importa si son chicos o chicas El Estado necesita dar atención directa y adicional a las personas que enfrentan la doble vulnerabilidad

5. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El fundamento legal de la investigación se encuentra establecido en los instrumentos jurídicos reconocidos por el gobierno de la República del Ecuador y cuya vigencia fortalecen la delimitación espacial del objeto de estudio, a saber:

La Convención sobre los Derechos el Niño (1989), como normativa internacional y de la que se nacen las otras normas especiales y afines al objeto de estudio, indica en su artículo 3 que las medidas adoptadas por autoridad competente respecto de niños tendrán en cuenta el principio de interés superior del niño.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), como normativa suprema y de la que se nacen las otras normas especiales y afines al objeto de estudio, indica, en su artículo 35 como parte del reconocimiento de grupos de atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, a quienes se les reconoce protección especial, por su condición de vulnerabilidad, y en concordancia ampliando dicho reconocimiento el artículo 44 dispone su amparo bajo el principio de interés superior, y engloba el cumplimiento y garantía de sus derechos, amparo y protección el derecho a su desarrollo integral. Se especifica especial atención a la doble vulnerabilidad.

El artículo 45 de la carta magna, recalca que niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes a las demás personas, y adicional a estos, los propios de su edad, para el derecho a la vida se establece amplia protección desde la concepción. El derecho a la integridad física y psicológica, a la identidad, a la protección familiar, libertad, participación y consulta, educación con atención espacial a su idioma e identidad cultural, a la información y como se indico a todos los demás derechos con atención prioritaria y protección especial.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2005), como norma específica en la materia, determina en su artículo 3 que el principio de interés superior es aquel que ampara la protección especial y prioritaria de niñas, niños y adolescentes, por sobre cualquier otro derecho de cualquier otra persona, obligando a autoridad competente a resolver en lo más favorable a este grupo de atención prioritaria y sus derechos.

Los artículos innumerados 2 y 3 establecen el reconocimiento del derecho de alimentos y sus características, y consiste básicamente en la provisión de los medios necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios, catalogado como un derecho irrenunciable, intransferible, inembargable e imprescriptible, y precisamente en el artículo 4 se indica como beneficiarios a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas con discapacidad, así como en el artículo 5 se precisan quienes son los obligados a prestar alimentos.

SISTEMA DE RELACIONES TEÓRICAS

Una matriz de categorización dividida en objetivos, elementos, categorías y subcategorías específicos que ayudaron a construir el marco teórico.

Tabla 1 Matriz de categorización

Tema	Problema de la investigación	Interrogante de la investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD	El problema radica en que no existen una fijación de pensiones alimenticias ideales a niñas, niños y adolescentes	¿Cuáles son los estándares mínimos para la fijación de pensiones para niños, niñas y adolescentes en condición	Analizar el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.	Fundamentar teóricamente los derechos especiales de niñas, niños y adolescentes, y los grupos de atención prioritaria, en la legislación y doctrina.	Los derechos de niñas, niños y adolescentes	Normativa Internacional Constitución de la República Código de la Niñez y Adolescencia Derechos de supervivencia

	en condición de doble vulnerabilidad.	de doble vulnerabilidad?		Caracterizar el derecho de alimentos, dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en torno a la fijación de la pensión alimenticia.	Derecho de alimentos	Naturaleza del derecho de alimentos Indicadores determinantes de la pensión alimenticia Obligados y Beneficiarios Cuestiones procesales
				Determinar la atención especializada en la fijación de las pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes en estado de doble vulnerabilidad.	Doble vulnerabilidad, como situación jurídica	Grupos de atención prioritaria Enfermedades catastróficas Derechos especiales Doble protección, normativa vigente
					Fijación adecuada de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad	Factores a tener en cuenta Procedimiento especial Tabla de pensiones alimenticias Calificación de doble vulnerabilidad

Fuente: Elaboración Propia (2020)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, en vista del problema de la investigación, que se refiere al estudio de una figura jurídica de aplicación actual, según las regulaciones existentes sobre niños y adolescentes, es decir, el derecho a la alimentación y su fijación para las niñas. niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, y a la realidad evidenciada por la práctica, definiendo así mediante el uso de métodos, técnicas y fuentes jurídicas científicas conclusiones y recomendaciones, dirigidas a una propuesta factible que contribuya a su correcta implementación.

Al respecto de este tipo de investigación, Rojas (2022), define a la investigación cualitativa como:

La investigación cualitativa parte de la realidad, esa aproximación al diseño responde a la pretensión de estudiar hechos, acontecimientos y actitudes. La ruta cualitativa responde a diseños flexibles, su método es inductivo. El investigador ve al escenario y a las personas desde una perspectiva holística; las personas deben comprenderse dentro del marco de referencia de ellas mismas. En su realización se debe suspender o apartar sus propias creencias (p. 93).

Bajo este enfoque de investigación fue pertinente emplear como métodos:

Método analítico-sintético

Para respaldar la investigación y conseguir que todo el camino hasta su finalización, el uso de este método cooperativo de equipo fue la mejor manera de ir para el estudio; por lo tanto, en relación con el alcance analítico del método Falcón (2021), menciona:

El método inductivo-deductivo se basa en el reconocimiento de que la inducción es la forma de razonamiento por medio de la cual se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales (p. 24).

Este método permitió consolidar el estudio en un documento jurídico crítico con información procesada óptima y relevante, fuentes priorizadas y un análisis que identificó de manera concluyente los principales elementos del objeto de investigación al tiempo que se adhirió a los objetivos establecidos.

4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación sociolegal

En cuanto al desarrollo y las directrices seguidas para alcanzar los objetivos establecidos, y tomando el análisis de casos como foco central, el tipo aplicable de investigación sociolegal En este sentido, “la eficacia de la norma depende de que ésta sea regularmente cumplida por sus destinatarios. El dato relevante para determinar la eficacia es la observancia” (Pavó Acosta, 2022, p. 52).

Descripción

Como señala Arias y Covinos, (2021), este análisis profundiza el estudio complementándolo en el nivel descriptivo de la información: “Los estudios descriptivos pueden permitir la posibilidad de predecir un evento aunque sean de forma rudimentaria” (p. 69).

En cuanto a los temas abordados en esta investigación, pudimos desarrollar y ampliar un análisis más sistemático y completo de los derechos alimentarios para personas con doble vulnerabilidad, precisamente concluir el presente estudio, cumplir los objetivos establecidos, y proporcionar una sólida herramienta académica de importancia jurídica significativa.

5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Técnica observación: Medina et al. (2023):

La técnica de observación es un método de investigación en el que se registra y analiza el comportamiento y las acciones de individuos, grupos o

fenómenos en su entorno natural. La observación se puede realizar de forma sistemática y controlada, o de manera más informal y descriptiva (p. 20).

Como método de recolección de información, este estudio examinó fundamentalmente la situación actual y el contexto del apoyo a la manutención de niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, específicamente en relación con el derecho a la alimentación.

Revisión documental: matriz de análisis de contenido y categorías. Como método básico para la recolección de información, se puede utilizar hoy en día, y en este contexto, Marcelino (2024) afirma:

Se trata de un proceso de construcción del conocimiento en el que los insumos de trabajo son principalmente documentos escritos, por ejemplo: artículos, libros, gacetas, revistas, tesis, manuales, diccionarios; éstos inicialmente impresos, sin embargo, debido a la tecnología, el análisis documental ha evolucionado: hoy, también son textos en formato digital o electrónico (p. 3).

Entrevista: se aplica como técnica de recolección de información, en su modalidad estructurada, con un pliego de interrogantes estrechamente relacionadas al objetivo de la presente investigación, a fin de validar los indicadores y puntos críticos evidenciados en el desarrollo del presente estudio, afín a la preparación, conocimientos y experiencia de la población a la que fue aplicada.

6. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Cada etapa de la investigación se realizó de acuerdo con los estándares metodológicos, comenzando por cada objetivo específico.

Para el primer objetivo específico, que es fundamentar teóricamente los derechos especiales de niños, adolescentes y grupos prioritarios en la legislación y doctrina, este estudio analiza información sobre estos derechos, normativa vigente en Ecuador, y la situación actual para identificar problemas específicos y establecer una base sólida de investigación. Los ítems requeridos se desarrollan para contextualizar el objeto de investigación, con el objetivo de establecer una relación crítica con la idea de investigación propuesta y el análisis final mediante un método analítico sintético, un tipo descriptivo y una herramienta de revisión de documentos.

De igual manera, para el segundo objetivo, el derecho a la alimentación se define dentro de los derechos de los niños y adolescentes en lo que respecta al pago de alimentos, utilizando una revisión documental con una matriz de análisis de contenido. Este estudio valida el problema de la investigación e identifica los puntos clave de análisis derivados de los métodos aplicados y del tipo de investigación, permitiendo a los investigadores alcanzar el objetivo general mediante argumentos jurídicos críticos. El estudio utilizó un enfoque analítico sintético, utilizando métodos descriptivos junto con herramientas de revisión documental y observación.

Finalmente, para abordar el tercer objetivo, este estudio se consolida presentando entrevistas validadas con cinco jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como tres profesionales del derecho de Ibarra, cuya información procesada condujo al análisis de los resultados y al establecimiento adecuado de la manutención de niños, niñas y adolescentes en casos de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se presenta en este capítulo el análisis y discusión de los resultados de acuerdo con los objetivos específicos de la investigación.

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para el análisis normativo y doctrinario ha facilitado encontrar los derechos especiales de niñas, niños y adolescentes, y los grupos de atención prioritaria, en la legislación y doctrina, se pueden apreciar las definiciones, elementos, características y aportes de cada uno de los puntos principales en torno a los derechos, principios y garantías reconocidos para satisfacer las necesidades especiales y proveer de una vida digna y de calidad a niños niñas y adolescentes.

De igual manera se establece de que la constitución de la república y las normas especializadas en este ámbito para la protección especial para niñas niños y adolescentes se establezca el principio de interés superior del niño que sitúa en una condición prioritaria a este grupo de personas a fin de proveer les dé un marco legal adecuado, así como de un sistema que garantice efectivamente el goce de derechos y la tutela judicial efectiva de los mismos.

En base al análisis doctrinario y jurídico se encontró como problema de insuficiencia normativa a través de sus elementos principales y de esta manera comprender el objeto investigar y desarrollar generando un conocimiento satisfactorio y el manejo adecuado de términos y conceptos durante el desarrollo de la investigación conforme a la metodología empleada se logra analizar y sintetizar los principales componentes a ser referidos con el aporte crítico necesario para contrastar las fuentes con la realidad nacional actual.

Identificados que son los puntos críticos para tratarse con fuente en la contextualización y definición así como el estudio de la normativa vigente se definen los indicios hacer resueltos con la convalidación y contraste de los resultados obtenidos con la aplicación de las técnicas e instrumentos aquí contemplados así

como la caracterización del derecho de alimentos puntualmente como idea principal del objeto de investigación de tal manera que se pueda consolidar un estudio completo.

4.2. RESULTADOS Y DISCUSIÓN SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En base a la revisión documental y el análisis que se realizó del contenido se muestran características de los alimentos dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en torno a la fijación de la pensión alimenticia, a través de una revisión documental utilizando una matriz de análisis de contenido.

El análisis realizado ayudo a que los derechos de alimentos parten de ser una parte principal del objeto de investigación en la presente ley de niños niñas y adolescentes se busca caracterizar el mismo a fin de no sólo definirlo sino también concebir su definición y aplicación de la pensión alimenticia como una obligación en virtud de un derecho de supervivencia fundamental para este grupo de atención prioritaria.

Se encontró que las pensiones alimenticias están reguladas mediante puntos generales establecidos en la norma actual, así como en la normativa conexas pertinente que define el procedimiento a seguir para el reclamo de este derecho en vía judicial a través de estos rubros y precisamente la definición de este monto con la tabla determinada y estructurada conforme los criterios apegados a cada beneficiario.

Precisamente en este punto se logra identificar un punto crítico de la problemática en virtud de la definición de la pensión alimenticia y para ello de la tabla que rige su aplicación a fin de contemplar su compatibilidad con las necesidades especiales de niños niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad al sería concebida la discapacidad como un indicador particular y un criterio de cálculo la misma.

Se logra de esta manera conforme el objetivo planteado caracterizar el derecho de alimentos para niños niñas y adolescentes y en la profundización de su análisis comprender la naturaleza de su reclamo y cumplimiento a través de una pensión así como la adecuada proporcionalidad y satisfacción de las necesidades implícitas en este derecho de lo cual se puede partir para con el apoyo de los resultados obtenidos concluir ideas puntuales y concretas como parte de la propuesta.

4.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

4.3.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA

Entrevista 1

Entrevistado/a: Ab. Gladys Margarita Ruiz Erazo

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La Constitución de la República reconoce ampliamente la protección y amparo especiales para aquellas personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, así como la normativa especial en protección de derechos y garantías provee de recursos idóneos para su protección y restauración.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

La tabla de pensiones alimenticias se adecua cada año a la realidad actual, esto es, al salario básico unificado y los porcentajes, a la edad de los beneficiarios, número de cargas familiares y en este último año se incluye la atención para personas discapacitadas, lo cual es un progreso en la protección de las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

Estas acciones facultan la protección y garantía efectivas de los derechos de los más vulnerables, es decir los miembros de los grupos de atención prioritaria, a través de políticas y medidas adoptadas por el Estado para hacer efectivo el amparo de los derechos y garantías de las personas, en cuanto a lo que puedo recomendar es adecuar constantemente la norma a fin de tener un marco amplio y efectivo que atienda las necesidades de los titulares de derechos.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Las pensiones alimenticias como refiere la normativa vigente deben proveer al beneficiario de las necesidades y servicios básicos, a fin de que cuente con una vida digna en este caso puede aún tenerse en cuenta indicadores para las condiciones de vulnerabilidad contempladas en la Constitución de la Republica de forma exclusiva además de los valores generales establecidos.

Entrevista 2

Entrevistado/a: Ab. Alexis Fabián Simbaña Portilla

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La Constitución de la República vigente desde el año 2008 es caracterizada como una constitución garantista de amplia protección de derechos, en relación a lo cual ha innovado en protección y garantía de derechos, tal es así que reconoce atención prioritaria y especial a ciertos grupos denominados precisamente de atención prioritaria, contemplando a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en desventaja con el resto de personas ameritan una protección exclusiva, hace énfasis y refiere precisamente la normativa constitucional una protección amplia y especial a las personas que tienen una condición de doble vulnerabilidad.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

Actualmente se cuenta con una novedad jurídica en la tabla de fijación de pensiones alimenticias, esto es el reconocimiento de valores especiales para los

beneficiarios con discapacidad, lo cual refiere una condición de doble vulnerabilidad.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

Las acciones afirmativas, reconocidas como prácticas para la equiparación de grupos excluidos y en desventaja se han sucedido en atención de situaciones y grupos relegados o no atendidos adecuadamente, que han sentado un precedente y representado un cambio en la tutela amplia de derechos, podría identificarse como necesidad la atención de todos los grupos de atención prioritaria en lo que refiere a la normativa que los protege de manera exclusiva a fin de que sea adecuada y eficaz.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Si bien se ha atendido de forma especial el indicador respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas con discapacidad, y se ha dado un importante paso a la tutela amplia de estos grupos de atención prioritaria

Entrevista 3

Entrevistado/a: Ab. Jorge Gustavo Gallegos Martínez

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

Los derechos de las personas miembros de los grupos de atención prioritaria están contemplados en la Constitución de la República, determinando derechos especiales además de los generales establecidos para el resto de personas, así como precautelando sus intereses por encima de los de otros, se acentúa esta atención y necesidad para aquellas personas que se halla en condición de doble vulnerabilidad.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

En el caso de niñas, niños y adolescentes que son beneficiarios de pensiones alimenticias, y que además tienen discapacidad, se tiene para el año 2021 la inclusión en la tabla de fijación de pensiones alimenticias, valores exclusivos para esta condición de vulnerabilidad. Fuera de eso los valores establecidos en general para fijar pensiones alimenticias son proporcionales a los ingresos del alimentante y la edad del beneficiario y número de hijos.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

Siempre han sido necesarias las acciones afirmativas que puedan adoptarse en beneficio y tutela de los derechos y garantías de aquellas personas y grupos vulnerables que ven limitados, vulnerados o no contemplados sus intereses, necesidades y derechos.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

A pesar de la amplia tutela que existe actualmente para cubrir el derecho de alimento y por ende solventar todas las necesidades y servicios para los beneficiarios, cabe avanzar en la ruta que ya se ha iniciado y brindarle protección exclusiva y proporcional para aquellos beneficiarios que refieren además condición de encontrarse en doble vulnerabilidad, cada caso es distinto y la tabla es rígida en sus valores de determinación de la pensión alimenticia.

Entrevista 4

Entrevistado/a: Ab. Lilian Janeth Enríquez Klerque

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La condición de doble vulnerabilidad se halla amparada en la Constitución de la República destinando para ello atención especial, a considerar además de los derechos especiales para cada grupo de atención prioritaria.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

No existen como tal valores e indicadores específicos a la fijación de pensiones alimenticias para personas que presenten condición de doble vulnerabilidad, pero ya se consideran valores específicos para las personas discapacitadas, que es un progreso hacia la tutela amplia de aquellos cuya condición se ve agravada al encontrarse en doble vulnerabilidad, por ser miembro de dos grupos de atención prioritaria.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

El Estado es el llamado a tutelar los derechos de tal forma que se garanticen efectivamente, y para ello han de adoptar las medidas y acciones necesarias para así proveerlo, en nuestro país podemos evidenciar múltiples esfuerzos por cubrir esas expectativas, pero puede aún identificarse como necesidades la aplicación de acciones afirmativas en atención a derechos que están amparados en la normativa pero que sin embargo no encuentran total garantía, y requieren ser reforzados.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Debería ampliarse la protección y garantizarse la proporcionalidad y suficiencia en cuanto a necesidades que tienen los beneficiarios que presenten condición de doble vulnerabilidad, con valores en la tabla definida para este propósito, de tal manera que se logre acercar la provisión de pensiones más adecuadas a la realidad de los beneficiarios.

Entrevista 5

Entrevistado/a: Ab. Juan Diego Melo Pérez

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La Constitución considerando a los más vulnerables e indefensos les ha destinado atención prioritaria, y atento a ello se ha definido preferencias, atención especializada, cuidado y protección que mejore y de ser posible equipare las condiciones de vida de los miembros de estos grupos y el resto de personas, así como satisfacer sus necesidades especiales a fin de que tengan una vida digna, y

respecto a la doble vulnerabilidad la concibe y trata pero de una forma superficial y breve sin hacer mayor referencia a tal condición.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

No, no existen valores exclusivos y adecuados para tal condición.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

De su concepción a su práctica las acciones afirmativas quedan pendientes y distantes del fin que les mueve y el que deben en efecto garantizar, con políticas públicas en papel queda aún mucho por hacer en atención de los más relegados, sobre todo en cuanto a la equidad y la inclusión.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Ya que se ha considerado un área especial en la tabla de fijación de pensiones alimenticias para beneficiarios discapacitados y como otro grupo de atención prioritaria debería tomarse en cuenta así mismo, de forma exclusiva a los demás grupos.

Entrevista 6

Entrevistado/a: Ab. Franklin Orlando Artos Mora

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La doble vulnerabilidad visto como la conjugación de dos condiciones de vulnerabilidad, es decir el adecuarse a más de un grupo de atención prioritaria, se considera en la norma constitucional a breves rasgos y se concibe la doble protección al encajar en las garantías establecidas para los dos grupos de atención prioritaria a los que pertenezca la persona.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

Especiales y adecuadas no, pues no están consideradas estas condiciones en la tabla que rige para la fijación de pensiones alimenticias.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

Se podría ver como no han sido suficientes o no aplicadas adecuadamente estas acciones y tal es así que existe un sinnúmero de necesidades que refiere la vulneración de los derechos de aquellas personas más vulnerables.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Que se consideren situaciones especiales y se estudie a fondo los casos que demandan atención preferencial y proyecten una situación emergente en garantía de la salud y vida del beneficiario.

Entrevista 7

Entrevistado/a: Ab. Pablo Andrés Guanoluisa Torres

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?

La doble vulnerabilidad, al igual que la atención especial de los grupos que la Constitución ha denominado de atención prioritaria se encuentra reconocida en la normativa vigente y en sus distintas ramas, considerando tal condición como variante a considerar y resolver en tal o cual situación o caso.

2.- En su experiencia, ¿Se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?

No existe tal fijación, pues no se han establecido para ello los indicadores en la tabla que refieran valores especiales.

3.- ¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, y qué necesidades identifica al respecto?

Las necesidades que se evidencian en los más necesitados, discriminados y relegados de la sociedad hacen notar que no se puede aún decir que se han hecho efectivas satisfactoriamente las acciones afirmativas, menos se da la aplicación idónea de las políticas públicas determinadas.

4.- ¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad?

Recomendar una reestructuración de la tabla de pensiones para este fin, y en los administradores de justicia la sana crítica y análisis de cada caso a fin de que se atienda cada realidad como un universo distinto.

Análisis de resultados

Entrevistados que fueron profesionales del derecho en libre ejercicio y administradores de justicia, siendo los principales actores y referentes en materia de derechos y de forma específica la garantía del derecho de alimentos, para aquellas personas en condición de doble vulnerabilidad, han resuelto el pliego de interrogantes planteadas y se destacan las siguientes conclusiones:

- ✓ Respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente, coinciden en que la Constitución de la República de forma principal al considerarse los grupos de atención prioritaria y hacer alusión a la atención especial a aquellos que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, así mismo la normativa vigente en diferentes ramas del derecho concibe excepciones, situaciones referentes y casos especiales en los que se involucre personas vulnerables y se les da un trato especial, la concepción es clara.

- ✓ Desde la experiencia, como referente del criterio de los entrevistados se tiene que no se fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para personas en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad, sin embargo de lo cual, se rescata la innovación jurídica y de protección de derechos que refiere la inclusión de las personas con discapacidad como sección especial con valores específicos dentro de la tabla para la fijación de pensiones alimenticias, una

atención parcial a lo que engloba el atender particularidades y casos excepcionales como lo son las personas en condición de doble vulnerabilidad y atento a sus necesidades especiales requieren una pensión así mismo adecuada.

- ✓ En relación a la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas en el Ecuador, se refiere como diagnóstico que, si bien se han aplicado tales acciones y se cuentan con políticas públicas específicas a la atención de derechos y en especial el derecho de alimentos, aún resta mucho por hacer, cómo necesidades identifican la actualización de la norma, de procesos y programas que permitan una atención adecuada, a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- ✓ Sobre la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad, se aprecian como recomendaciones puntualmente, la reforma normativa, adecuación de la tabla para la fijación de pensiones alimenticias que considere la doble vulnerabilidad de forma exclusiva y, por parte de los juzgadores y parte del proceso para la fijación de pensiones alimenticias y su resolución se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, la realidad de cada beneficiario y teniendo siempre presente el buen vivir y la tutela judicial efectiva se apunte a proveer en lo posible los recursos suficientes para ello.

4.3.2. ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO

Resumen del Caso

Fijación de Pensión Alimenticia

El caso se sustancia en virtud de la demanda de alimentos (10203-2019-01663) a favor de una menor de un año de edad, fundamenta su petición y su acción en la previsión de los artículos: 44, 4 de 7 y 5, 69 1.5, 83, 16 de la Constitución Ecuatoriana. Artículos 27, 29, 30, 31 de la Convención de los Derechos del Niño, Artículos 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y Artículos 2, 4, 5, 6, 15, 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la determinación de una pensión alimenticia.

Calificada la demanda, a la que se le ha dado el trámite previsto en el Art. 332.3 del Código Orgánico General de Procesos, citado el demandado, comparece contestando a la demanda y anunciando medios probatorios. Se convoca a la audiencia única respectiva, a la que comparecen los sujetos procesales con sus respectivos defensores técnicos arribando a un acuerdo conciliatorio respecto a la pensión alimenticia y forma de pago,

Respecto al alimentante, no se ha justificado que tenga ingresos bajo relación de dependencia, ni que se desempeñe en calidad de chofer profesional, sin embargo, dada las condiciones de salud de su hija, propone cancelar como pensión alimenticia la cantidad de ciento cincuenta dólares mensuales más beneficios de ley; la que es aceptada por la accionante.

Esta actividad procesal, se encuentra circunscrita a lo dispuesto con los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, previstos en el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, por consecuencia comporta eficacia conciliatoria, en tal virtud, el acuerdo conciliatorio alcanzado en la Audiencia Única, respecto a la pensión alimenticia es constitucional y se adecua a parámetros legales que las Tablas de Pensiones Alimenticias han previsto en este tipo de casos.

Resolución fijación de pensiones alimenticias

Se resuelve, aceptar y aprobar el acuerdo que las partes procesales han presentado en la Audiencia Única, por no contravenir a ninguna disposición Constitucional ni legal alguna,

Extinción

Fijada que fue la pensión alimenticia, y ante el fallecimiento de la menor beneficiaria, se solicita por parte del alimentante la extinción de la obligación, así, del certificado de nacimiento emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación consta que la menor beneficiaria registra su defunción bajo el concepto de MUERTE ENCEFALICA, ISSQUEMA CEREBRAL, TUMOR CEREBRAL, se fundamenta la petición de conformidad a lo dispuesto en el Art. Innumerado (4) numerales 1, 2 y 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y

Adolescencia, en concordancia con el Art. Innumerado 32 numeral 1 ibídem; y, oficio Nro. 1020-P-CNJ-2018 de fecha 02 de agosto de 2018, la Dra. María Rosa Merchán Larrea, en su calidad de Presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia.

Resolución extinción de la obligación

Se resuelve, aceptar la demanda planteada y en tal virtud se declara la caducidad de la obligación de suministrar alimentos y en consecuencia se declara extinguido el derecho de percibir alimentos que tenía la beneficiaria hoy fallecida.

Análisis

El derecho de alimentos contemplado como un derecho de supervivencia, y reconocido en la normativa nacional e internación, encuentra los lineamientos necesarios para determinar su cumplimiento y la satisfacción de las necesidades del beneficiario, puede apreciarse como un proceso sencillo el de fijarse la pensión alimenticia, contándose además con la directriz básica que constituye la tabla para la fijación de pensiones alimenticias, los valores y porcentajes afines a los ingresos del alimentante se ve como ideal si tratamos a los beneficiarios como un universo de características idénticas, sin embargo la realidad es muy distinta.

La pensión alimenticia se considera al valor a ser cancelado por parte del obligado a favor del beneficiario, monto que engloba y considera a aquellas necesidades y servicios básicos que el beneficiario requiere para llevar una vida digna, siendo en lo principal los indicadores alimentación, salud, servicios básicos, vestimenta, educación, entre otros, precisamente buscando alcanzar ese fin de proveer al beneficiario de lo necesario y justo se persigue en este estudio la consideración especial de la condición de doble vulnerabilidad.

Como se puede apreciar del caso antes referido, la fijación de la pensión alimenticia para la menor beneficiaria es sencillo no contraría a la normativa vigente y por tanto se concibe como una decisión legítima, sin embargo, no se tiene en cuenta la condición especial que la beneficiaria presenta para demandar una pensión alimenticia suficiente y que alcance a garantizar los derechos de estos grupos de atención prioritaria, que además de ser una niña, padecía una

enfermedad catastrófica, si bien la conciliación es legítima, no se contempla por parte del juzgador mayor observación, motivación o referencia de la situación específica que aquejaba a la beneficiaria.

Ante el lamentable fallecimiento de la menor a causa precisamente de la enfermedad catastrófica que padecía, y siendo la beneficiaria de la pensión alimenticia, se gestiona la extinción de la obligación que tenía el alimentante de suministrar tal valor, y en efecto así se llega a la extinción de esta pensión, consideración que se debió contemplar para la determinación de la pensión alimenticia precisamente su condición, y en atención del principio de interés superior y como persona en condición de doble vulnerabilidad proveerse al menos su consideración en la motivación.

Teniendo en cuenta por un lado que la tabla para la fijación de pensiones alimenticias es bastante rígida y no incluye excepcionalidad o refiere por completo a otros grupos de atención prioritaria y para ello se sujeta el beneficiario al cálculo básico de la pensión, pero por otro lado se cuenta con la imparcialidad, sana crítica y valoración como el conjunto de razonamiento que va a llevar al juzgador a resolver la causa a conciencia y apuntando al beneficio de los beneficiarios, de acuerdo al derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y principio de interés superior.

Sin duda este es un caso referencial de los muchos casos que ha falta de acciones y políticas que lleguen a garantizar y precautelar de forma idónea los derechos de aquellas personas en condición de doble vulnerabilidad, se ven limitados a aceptar valores insuficientes y regirse por un cálculo básico que en nada refiere la atención prioritaria pertinente.

4.3.3. Estudio comparativo

Tabla 2 Estudio Comparativo

PAISES	ESPAÑA	CHILE	ECUADOR
CONSTITUCIÓN	Artículo 39. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.	Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 1°. El derecho a la vida y a la integridad física	Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y

		y psíquica de la persona.	adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
NORMATIVA ESPECIAL	<i>Código Civil</i>	<i>Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias</i>	<i>Código de la Niñez y Adolescencia</i>
	Art. 146. La cuantía de los alimentos será proporcionada al	Artículo 3. Para los efectos de decretar los alimentos	Art. ... (15). - Parámetros para la elaboración de la

	<p>caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe.</p> <p>Artículo 147. Los alimentos, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.</p>	<p>cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos. En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante.</p> <p>Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos.</p>	<p>Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:</p> <p>a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;</p> <p>b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;</p> <p>c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.</p>
--	---	---	--

4.4. Contrastación de resultados

De lo analizado y concluido del desarrollo de los distintos capítulos de la investigación y la aplicación de las técnicas e instrumentos definidos, se puede concluir en la validación de cada uno de los objetivos planteados, así como definir los indicadores y puntos críticos a desarrollar en la propuesta, obteniendo las siguientes conclusiones:

Respecto a la doble vulnerabilidad, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente, de la aplicación de las técnicas e instrumentos así como del desarrollo del análisis teórico y fundamentación que se ha dado de los elementos principales del objeto de investigación se puede concluir que esta condición se encuentra

efectivamente reconocida en la normativa constitucional suprema sin embargo de lo cual no se puede afirmar y probar una efectiva garantía de la protección que amerita esta condición y sin embargo si es posible identificar situaciones contradictorias en este caso el derecho de alimentos para niños niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación.

Conforme lo expuesto se tiene a la pensión alimenticia para niños niñas y adolescentes que presenten una condición de doble vulnerabilidad y a la cual se le debe proporcionalmente una atención prioritaria y especial que provea de los insumos pertinentes que le proveen de una calidad de vida idónea a quienes además de encontrarse vulnerables por ser niños niñas y adolescentes a quejen de otra vulnerabilidad que empeora su situación y represente necesidades urgentes en atención a su salud vida e integridad.

Respecto a la aplicación de políticas públicas y acciones afirmativas para garantizar el derecho de alimentos eficiente y adecuado para niños niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad es posible igualmente deducir de los resultados obtenidos que existen y serán sin embargo no satisfacen completamente y adecuadamente las necesidades de las personas que se encuentran como beneficiario del derecho de alimentos en condición de doble vulnerabilidad más aún cuando este grupo de atención prioritaria se encuentra además protegido por el principio de interés superior.

Corresponde realizar a la par un análisis de las consideraciones que llevaron a la actualización de la Tabla de Pensiones Alimenticias, y la definición especial de pensiones alimenticias proporcionales para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, precisamente en el Informe Técnico, elaborado por la ingeniera Silvia Villamarín Castro, Analista de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos, la abogada Lorena Gómezcoello, Analista de Servicios de Protección Especial y el ingeniero Diego Villegas Gallo, Analista de la Gerencia de Servicios de Protección Especial; revisado y aprobado por la magister Maura Vásquez Jiménez, Directora de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos, Subrogante; y, autorizado por la magister Cumandá Martínez Puente, Subsecretaria de Protección Especial, Encargada, anexo al memorando Nro. MIES-VIS-2021-0037-M, de 27 de enero de

2021, remitido por la ingeniera Marcelita Arroyo Arévalo, Viceministra de Inclusión Social, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES

Para el año 2021, con base a los criterios técnicos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, se precisa mantener la TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS sin ninguna variación, dado que el SBU ratificado por el Ministerio del Trabajo es de \$400 y el índice publicado por la entidad encargada de las estadísticas y censos tiene como resultado una deflación; en tal virtud, con la finalidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes (sin un efecto regresivo), es menester que la tabla mínima mantenga los rangos del 2020, para la aplicación y el análisis de casos por los jueces competentes.

La TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS DIFERENCIADA (...) 2021, busca cubrir los costos adicionales que representa la condición de discapacidad para los hogares ecuatorianos, como son los costos de bienes, servicios y artículos, asignando como ayudas técnicas, tal valor de acuerdo al porcentaje de discapacidad, entendiéndose que a mayor nivel de dependencia, la niña, niño o adolescente con discapacidad requiere más apoyo para realizar sus actividades, por tanto requiere de un mayor ingreso para cubrir sus necesidades con el enfoque integral que le permita mejorar la calidad de vida. (...)

RECOMENDACIONES:

2. Es necesario que se clarifique en la tabla de pensiones alimenticias diferenciada para niñas, niños y adolescentes con discapacidad la graduación porcentual de la discapacidad para la asignación de la pensión alimenticia mínima. (...)

Precisamente, considerando las conclusiones y recomendaciones del informe técnico que motivó la “Tabla de pensiones alimenticias diferencia”, se evidencia y concordante con el objetivo general de la presente investigación, que, el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad se ha considerado desde el punto de vista de la discapacidad, más no de otras situaciones de doble vulnerabilidad, como puede ser el caso de las enfermedades catastróficas en niñas, niños y adolescentes como beneficiarios de las pensiones alimenticias, situación que en efecto responde al igual que, en el caso de discapacidades a necesidades especiales y específicas que requieren la consideración de valores así mismo, especiales y proporcionales, al existir la consideración parcial de la doble vulnerabilidad y lo que representa una atención diferenciada, teniendo además en cuenta que los derechos son indivisibles, se

evidencia la vulneración y discriminación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

De la aplicación de técnicas e instrumentos el desarrollo capitular así como el análisis comparativo y de caso es posible identificar debilidades en cuanto al cálculo y determinación de la pensión alimenticia así como los procedimientos satisfactorios que tiendan a proveer de una tutela judicial efectiva de los Derechos especiales de niños niñas y adolescentes que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad cuyo caso no es satisfactoriamente atendido por la normativa y menos así por la tabla de fijación de pensiones alimenticias es evidente la carencia normativa en cuanto a eficiencia para de forma especial proveer a estos beneficiarios en la medida que requieren.

Evidenciado que ha sido el caso de la actualización y especialización de la tabla de fijación de pensiones alimenticias ante la innovación del criterio de discapacidades para el cálculo de esta pensión se le nota como un avance normativo y en tutela de derechos pero, a la vez marca el compromiso de atender de igual manera las necesidades que compatible a ella se puedan evidenciar en los beneficiarios cómo puede ser el caso y aquí se ha tratado, el padecer una enfermedad catastrófica que le situaría en una situación de doble vulnerabilidad, en la cual las necesidades e inconvenientes no son los de cualquier beneficiario y por el contrario implican gastos especiales, así como atención prioritaria que define no sólo la calidad sino la perduración de la vida misma y un estado de salud favorable que le provea de dignidad a la persona.

Se puede tener finalmente como una recomendación que se concluye del análisis de resultados a la reforma normativa que convendría a definir el marco legal de una tutela judicial efectiva para niños niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad ante la fijación irresolución al tanto de una pensión alimenticia asimismo actualizar la tabla que define la pensión alimenticia en cuanto a los criterios de cálculo se contemple precisamente esta condición y se establezcan valores proporcionales.

CAPÍTULO V
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

Esta propuesta se basa en los resultados de entrevistas con cuatro jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y tres abogados pro bono, quienes fueron legalmente analizados junto a un estudio práctico de caso para fundamentar la propuesta de investigación.

5.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA: Análisis del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

5.2. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador define los denominados grupos de atención prioritaria integrados por las personas más vulnerables, por su edad, condición económica, de salud u otro factor, a quienes se les atribuyen derechos y garantías especiales en todos los ámbitos de la convivencia social, entre estos grupos están las niñas, niños y adolescentes, quienes además se encuentran amparados por el principio de interés superior.

Se reconoce de forma especial además la doble vulnerabilidad como una situación especial, a la que se le atribuye una atención especializada y prioritaria, en este caso niñas, niños y adolescentes que, adicionalmente se encuentren en otro grupo de atención prioritaria, como por ejemplo padezcan una enfermedad catastrófica, a los cuales con mayor razón se le deben garantizar derechos y garantías fundamentales, como lo es el derecho de alimentos.

Impera la necesidad de analizar la correspondencia entre la provisión del derecho de alimentos, y la satisfacción de las necesidades especiales que tienen

aquellos niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, considerando los parámetros e indicadores que se tienen en cuenta para su determinación y la suficiencia para su atención, conforme además a la normativa vigente.

5.3. ANTECEDENTES

Siendo la pensión alimenticia una obligación establecida en una resolución, teniendo como beneficiarios a niños, niñas y adolescentes, y obligados en primer lugar a los padres, y definida a través de una tabla anual con porcentajes en virtud del número de hijos, su edad y los ingresos del alimentante, representa valores definidos con generalidad, y que no han recibido mayor actualización con el pasar de los años y consideración de nuevas necesidades de los beneficiarios, así como la especialización en cuanto a la doble vulnerabilidad.

Es un proceso muy recurrido la reclamación por vía judicial del derecho de alimentos, y como se observa de los resultados obtenidos en la aplicación de las técnicas e instrumentos, son genéricos en su resolución, lo cual no permite identificar más allá de índices y fórmulas, las necesidades particulares del beneficiario, así mismo es un criterio amplio el que refiere la necesidad de considerar los casos especiales de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

Bajo la perspectiva de analizar la necesidad de especializar el cálculo de pensiones alimenticias para aquellos casos excepcionales donde el beneficiario tiene una doble vulnerabilidad, es decir, no se podrían considerar satisfactorios los mismos valores que se aplican en general para todos los beneficiarios, pues al encontrarse aún más vulnerables, requieren de otras atenciones, cuidados y por ende de más recursos, es pertinente diagnosticada la problemática, definir los puntos críticos causantes y consecuentes, así como recomendaciones estratégicas.

5.4. OBJETIVOS

5.4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

5.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la necesidad en torno a la garantía del derecho de alimentos y el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.
- Contrastar con el análisis comparativo del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad en otros países.
- Concluir con la determinación de los puntos críticos a resolver en torno a la problemática objeto de investigación y establecer recomendaciones estratégicas.

5.5. JUSTIFICACIÓN

Evidenciados que han sido los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología en la presente investigación, y conforme a los capítulos precedentes se identifican las ideas que giran en torno a determinar el accionar estatal y normativo particular respecto a la fijación de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional vigente, y observado el proceder práctico afín a estos casos, se denota la carencia de normativa específica, parámetros y procesos exclusivos, lo cual se pretende puntualizar como una necesidad a atender descrita en la propuesta.

Bajo acciones afirmativas, y un adecuado plan articulado de atención se pretende la garantía efectiva de los derechos de las personas miembros de los grupos de atención prioritaria en condiciones en las que se vean limitados, o se requiera de una intervención especial para su efectivo ejercicio y tutela, en virtud de este accionar y la problemática en torno al derecho de alimentos, se potencian las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

5.6. METODOLOGÍA DE APLICACIÓN

En cuanto al problema que se estudia, el estudio de caso es pertinente y una vez catalogados los resultados, su interpretación y análisis se ajustan a la naturaleza del problema.

Este estudio es una investigación explicativa que utiliza la información recopilada; a medida que avanza el desarrollo y surgen nuevas preguntas, la investigación las aborda y diseña teorías para demostrarlas.

Bajo esta modalidad, se analizan los hallazgos clave del procesamiento de los resultados para describirlos en un documento consolidado que recoge las principales ideas que rodean el problema, siguiendo la metodología y objetivos establecidos.

5.7. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Proporciona un análisis jurídico con un enfoque crítico en las preguntas definidas, detallando argumentos específicos sobre el problema y su contexto antes de describir los indicadores pertinentes y su impacto en la solución del problema de investigación.

Como se ha demostrado, las leyes vigentes en materia de niños y adolescentes, incluidas las que rigen los pagos de alimentos y las obligaciones, no proporcionan disposiciones específicas o un trato especial para los casos en que las niñas o los niños y adolescentes se enfrentan a una doble vulnerabilidad.

Ante esta ausencia normativa, la vulneración de derechos es evidente pues no se atiende una necesidad de los sujetos protegidos y una obligación estatal de tutela, perpetuándose con la aplicación de preceptos rígidos y generales sin excepciones o estudios particulares de cada caso para su determinación más favorable.

Conviene realizar un análisis comparativo de la legislación y procedencia vigente en otros países del mundo con relación a la fijación de pensiones alimenticias adecuadas para niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, para ello se tiene en consideración a España y Chile.

En España, de acuerdo con el principio de proporcionalidad del artículo 146 del Código Civil, la cuantía de los alimentos será proporcional al caudal o medios del alimentante y a las necesidades del alimentista. Bajo lo cual, el mínimo vital consiste en la cuantía mínima imprescindible para cubrir los gastos ordinarios de los menores, a fin de evitar casos como el de suspensión o extinción de la pensión

alimenticia, para así salvaguardar el interés superior del menor y que no quede sin ser garantizadas sus necesidades básicas cubiertas.

Y, en Chile, se encuentra vigente la Ley de pensiones de alimentos, y se establece una tabla de cálculo en cuanto al número de hijos, así quien tiene un hijo el monto mínimo a pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneracional; y, si tiene dos o más hijos el monto mínimo a pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneracional por hijo, y para ambos casos la pensión no podrá exceder del 50%.

Así, como se consideran en Chile factores económicos para determinar estos porcentajes, y en relación al beneficiario, se tienen en cuenta las necesidades económicas que tiene, las cuales debe probar en juicio mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.

De lo analizado es correspondiente tener en cuenta el contexto en el que se aplica la normativa en cada país y al tanto de la misma problemática que es la adecuada fijación de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, cabe indicar que en ninguno de los países existe una especificidad respecto a la fijación de pensiones alimenticias para personas en condición de doble vulnerabilidad, sin embargo, en cada país existe un aporte relevante a tener en cuenta para la atención de esta necesidad.

En España se aprecia que se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad para la adecuada fijación de pensiones alimenticias concordantes con los ingresos, garantizando siempre sean superiores a un mínimo vital, y en Chile existe mayor especificación al respecto, y se destaca que se deben justificar las necesidades que serán atendidas a través de la provisión de alimentos, que pueden adecuarse efectivamente a las necesidades especiales de cada beneficiario, lo cual faculta la posibilidad de que en virtud de lo aquí referido y analizado se tenga en cuenta estos avances normativos y se considere su aplicación en el Ecuador, donde no existe una atención del derecho de alimentos para aquellos en condición de doble vulnerabilidad.

Considerando la novedad jurídica que se implementa con la incorporación a la tabla de pensiones alimenticias de los indicadores de cálculo en torno a beneficiarios con discapacidad, se aprecia la posibilidad de atender situaciones

afines, como lo representa la doble vulnerabilidad, bajo el padecimiento de enfermedades catastróficas, es aún más válida la idea de atender este particular contando como precedente y vinculante.

Teniendo en cuenta la obligación del Estado de garantizar los derechos y garantías, con prioridad de aquellos más vulnerables, ha de adoptar las medidas más idóneas para este fin, y por tanto corresponde en el presente caso se tomen acciones y medidas urgentes que suspendan el efecto vulneratorio de derechos y en lo venidero solucionen esta problemática, a través de la reforma a la normativa y directrices vigentes para el cálculo y la fijación de pensiones alimenticias.

En cada aspecto particular tanto en la condición de niñas niños y adolescentes, así como lo es el padecimiento de una enfermedad catastrófica, se observan en necesidades generales y comunes, y otras especiales a la condición de salud, socioeconómica, cultural entre otros factores que distan el comportamiento y desarrollo social que se le debe a cada persona, y si se conjugan condiciones especiales como lo son la doble vulnerabilidad, con mayor razón cabe promover su satisfacción efectiva.

El principio de interés superior es el marcador del accionar eficiente y eficaz que debe existir en el propósito de garantizar el derecho de alimentos para niñas niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, considerando tanto las necesidades generales como las especiales y tratando de llegar a la cantidad no simbólica más representativa que se adapte al buen vivir y el bien común de este grupo de atención prioritaria.

Los mecanismos para hacer realidad el propósito de contar con una provisión de alimentos o pensión alimenticia afín a las necesidades especiales y concretas de niños niñas y adolescentes en doble vulnerabilidad, radican en la sensibilización y diferenciación de cada caso en particular y si en efecto es posible generar una media entre los valores que se requieren para un tratamiento básico y una especializado, así como la necesidad que representa el contar con el cuidado técnico y profesional constantes, al igual que el seguimiento médico correspondiente.

El Ecuador responde a avances a pasos bastante demorados, puesto que coincide con legislaciones comparadas, espera a que se presenten inconsistencias,

problemas en cifras que indiquen la decadencia del sistema o la norma, cuando en base al principio de progresividad la norma debe adecuarse a las necesidades, avances tecnológicos, y figuras que vayan apareciendo en la sociedad.

5.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA

La clave para analizar el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes que reciben pagos de manutención, que se enfrentan a una doble vulnerabilidad, es asegurar que se establezca con suficiencia y oportunidad. Definir así la cuestión y su contexto de acuerdo con las normas vigentes y la administración judicial práctica.

Del análisis se logra identificar que la normativa y lineamientos respecto a la fijación de pensiones alimenticias ha ido evolucionando y se ha adoptado nuevos adelantos en tutela y garantía del derecho de alimentos en forma amplia y suficiente, como es el caso del reconocimiento de pensiones alimenticias especiales para aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad, sin embargo de lo cual no ha sido óptimo el adelanto pues aún hay necesidades por atender, en cuanto a la provisión de alimentos para niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

Este estudio sirve como base para identificar la existencia, frecuencia, impactos, consecuencias, hechos relacionados y factores asociados del problema, permitir el desarrollo de una crítica jurídica sobre las implicaciones de no mantener el apoyo a los niños y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, y ofrecer recomendaciones estratégicas en consecuencia.

Teniendo como beneficiarios a niñas, niños y adolescentes, le reviste de prioridad bajo el principio de interés superior la atención de la necesidad identificada en torno a tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la fijación de pensiones alimenticias y por ende el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

Dado el diagnóstico del marco jurídico vigente y la necesidad identificada de proteger el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en situación de doble vulnerabilidad, es totalmente factible analizar y tomar medidas para abordar las violaciones de los derechos, principios y garantías constitucionales

fundamentales, en consonancia con el enfoque de investigación y los planes de estudios establecidos.

Las directrices, indicadores y recomendaciones para proporcionar una manutención adecuada a los niños y adolescentes en situaciones de doble vulnerabilidad ayudan a abordar los problemas latentes que persisten y empeoran con el tiempo, ya que la falta de una norma adecuada para reconocer sus necesidades especiales y la atención requerida perjudica a este grupo prioritario.

También sirve de referencia teórica y académica, basada en investigaciones jurídicas que utilizan técnicas específicas para recoger información relevante, validando así las declaraciones y recomendaciones estratégicas presentadas.

5.9. CONCLUSIONES

Satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, responde a un derecho, garantía y prioridad en aplicación del principio de interés superior, más aún si el derecho que se refiere para el presente trabajo investigativo es el derecho de alimentos, como principal y denominado de supervivencia.

Es posible referir del estudio comparativo el aporte que dan las legislaciones española y chilena en torno a la fijación de pensiones alimentos, teniendo como referentes dignos de destacar la corresponsabilidad de los padres en la provisión de alimentos considerada en Chile para la fijación de pensiones alimenticias, así como la normativa específica vigente en este país para su fijación, al tanto es posible justificar las condiciones de vulnerabilidad del beneficiario para calcular la pensión, y en España se menciona de igual manera la consideración particular de cada caso específico.

Impera la necesidad de establecer pensiones alimenticias proporcionales y adecuadas a la condición de doble vulnerabilidad, pues, mientras se mantenga esta situación se hallan desamparados los menores y así mismo se perpetúa la vulneración del derecho de alimentos, afectándola desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas y un marco normativo adecuado pueden marcar la diferencia entre la garantía y vulneración de los derechos prioritarios de niñas, niños y adolescentes, así como la actualización, adecuación y supervisión de la efectiva

aplicabilidad, eficiencia e idoneidad de las disposiciones y lineamientos tendientes a proveer de las necesidades de este grupo de personas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En las conclusiones dadas a continuación derivadas del análisis de trabajo investigativo realizado con base en la teoría y los hallazgos encontrados con la aplicación del instrumento, así como la interpretación realizada por los investigadores.

El derecho de alimentos constituye un derecho fundamental y de supervivencia, entendido como el sustento básico, faculta el efectivo goce y garantía del resto de derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, estrechamente relacionado con el derecho a la salud y la vida. Y el derecho reclamado con más frecuencia en vía judicial, debido a su trascendencia.

Niñas, niños y adolescentes, son considerados como un grupo de atención prioritaria por la Constitución de la República, y se hallan bajo el amparo del principio de interés superior, de tal manera que se prevé su atención oportuna, directa e inmediata, con prioridad de atención de sus necesidades e intereses por sobre el resto de la población, lo cual, augura el desarrollo integral de los mismos.

Frente a una condición de doble vulnerabilidad, en concordancia debe existir una atención proporcional y adecuada al caso especial que representa el tener adicional al hecho de ser vulnerabilidad por cuestión edad, una condición como puede ser el padecer una enfermedad catastrófica, lo cual además de posicionar a la persona en una doble desventaja, genera necesidades especializadas que deben ser satisfechas para garantizar su bienestar.

La normativa se evidencia obsoleta en la materia, con ciertos adelantos y novedades, sin embargo, es grande aun la distancia entre una completa adecuación de la norma a las necesidades de los titulares de derechos y garantías, pues la sociedad está en constante cambio y así surgen también, nuevas conductas, figuras, necesidades, y la normativa en virtud del principio de progresividad debe adecuarse y ser afín a la realidad actual de la sociedad.

En atención y respuesta a la pregunta de investigación: ¿Se garantiza de forma suficiente el derecho de alimentos a niñas, niños y adolescentes en condición de

doble vulnerabilidad?, se tiene y analizado que ha sido el Informe que forma parte de las consideraciones del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004, con lo cual, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina la instauración, vigencia y aplicación de una tabla de pensiones alimenticias diferenciada, teniendo en cuenta únicamente el indicador de discapacidad como fuente de necesidades económicas especiales, sin tener en cuenta otras condiciones que representan doble vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

Se considera la existencia de vulneración de derechos y discriminación, por la parcialidad en la tutela efectiva del derecho a la igualdad e inclusión, al considerar y atribuirle la denominación de “tabla de pensiones alimenticias diferenciada” e instaurar los parámetros, y rubros especiales atribuidos a los beneficiarios de pensiones alimenticias con discapacidad, y teniendo en cuenta la indivisibilidad de derechos, se limita el acceso a otros grupos de atención prioritaria, concentrándose en una arista nada más, no quiere decir esto que no se tenga un avance e innovación con la nueva tabla, sin embargo, las necesidades en torno a la seguridad jurídica y tutela efectiva son evidentes.

De igual forma, se enuncian las siguientes recomendaciones:

El Estado como obligado a tutelar y garantizar efectivamente los derechos y preceptos contemplados en la normativa vigente, es el llamado a articular un plan de acción, y políticas públicas eficientes en la tarea de garantizar una adecuada provisión del derecho de alimentos a niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.

La administración de justicia, en directa aplicación de la norma y garantía de los derechos implicados en las controversias en su conocimiento, deben procurar resolver las causas de fijación de pensiones alimenticias en apego a la normativa vigente, pero además observando las condiciones particulares del caso a resolver, procurando la favorabilidad de niñas, niños y adolescentes, en atención al principio de atención prioritaria.

La articulación, cooperación interinstitucional e internacional, es imprescindible para lograr la efectiva garantía de derechos, más aún cuando se trata de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad,

procurando para ello un trabajo en equipo y coordinación que provean de los implementos necesarios para la tutela del derecho de alimentos.

Los estudiantes y profesionales del derecho, como concedores y estudiosos en la materia, han de procurar en su formación e investigación contribuir al accionar jurídico con novedades, indicios y problemáticas que requieren ser atendidas en atención de derechos y garantías, así como la aplicación de la normativa vigente, de tal forma que se traten y resuelvan las mismas en la vía respectiva.

A la sociedad en general, es posible recomendar en atención a lo aquí analizado, se interese por conocer sus derechos y norma que le ampara, y en cada persona este, la consciencia de ser titular de derechos, para su adecuada exigencia y demanda, así como la contribución con el respeto y tutela del ordenamiento nacional vigente y los derechos y garantías establecidos.

En virtud del derecho a la seguridad jurídica y ante la evidente necesidad en torno a garantizar pensiones alimenticias adecuadas y proporcionales para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, es recomendable reformar la normativa vigente, de tal manera que, a través del acto normativo ministerial correspondiente, a la par con las políticas públicas directrices pertinentes, se establezca en efecto una tabla de pensiones alimenticias diferenciada, que considere las condiciones de doble vulnerabilidad de los beneficiarios en su globalidad.

A la par de las políticas públicas, y adoptando acciones afirmativas, se legisle procurando la inclusión, igualdad y no discriminación, de tal forma que se evidencie un plan de acción, cooperación interinstitucional, instauración de procesos y normativa que satisfagan las necesidades especiales de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, en cuanto al derecho de alimentos, con estudios técnicos actualizados y oportunos a evidenciar las necesidades que presenta este grupo de atención prioritaria, y así atenderlas de forma eficaz y eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., & Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(83), 422-429.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2023). Registro Oficial. Ecuador.
- Pineda Gonzales, J. A. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2).
<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Almada Mireles, L. (2021). La mediación familiar y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados. Instituto de Ciencias Sociales y Administración.
- Sánchez, A. Z., & Cadena, S. V. (2023, November). TUS 002. VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO. In *XI Congreso Científico Internacional "Tecnología, Universidad y Sociedad"* ISBN: 978-9942-960-91-7 (p. 22). Universidad Nacional.
- Larrea, N. J. (2021). Entre la confianza y la transformación: modalidades de intervención social sobre la niñez en riesgo en el marco de la protección integral de derechos en Argentina.
- Oyos, W. M. R., & Calle, J. L. V. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051.
- Cáceres Rivas, M. A., Vallejo Castillo, L. R., & Culcay Villavicencio, I. P. (2023). El principio jurídico del interés superior del menor ante la muerte de sus progenitores. *Revista Lex*, 6(22), 240–252.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i22.158>
- Cabrera, S. V. C., & Ordóñez, J. M. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el

- derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 2-12.
- Baca, Á. D. J. O., & Ramos, C. A. (2026). Factores determinantes en la fijación de pensiones alimenticias: un análisis jurisprudencial y de derechos humano. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 10(18), 1-18.
- Zambrano, A. G. S., & Paredes, K. D. C. (2023). El principio de inclusión en el área laboral enfocado en los grupos de atención prioritaria. *Polo del Conocimiento*, 8(1), 753-772.
- Hernández, N. B., Carrera, A. R. A., & Vázquez, M. Y. L. (2023). Medidas cautelares para proteger el derecho laboral de personas con enfermedades catastróficas, terminales y raras en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Rojas-Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Stadium Veritatis*, 20(26), 79-97.
- López Falcón, A. L., & Ramos Serpa, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31.
- Pavó Acosta, R. (2022). Las investigaciones sociojurídicas acerca de la eficacia y efectividad del Derecho: algunas alternativas metodológicas.
- Medina Romero, M. Á., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Marcelino Aranda, M., Martínez Cuevas, M. del C., & Camacho Vera, A. D. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25(6). <https://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1>

ANEXOS

ANEXO 1. VALIDACION ENTREVISTAS

Ibarra, 21 de mayo de 2021

Estimada:

Ab. MARÍA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY. Mgs.

Me es grato dirigirme a Usted, conociendo su experiencia con el objeto de someter a su consideración el diseño de cuatro instrumentos de medición para ser validados en cuanto a su contenido, mediante los siguientes elementos:

Congruencia: Entendida como la relación entre el ítem y el contenido que pretende medir.

Claridad: Entendida como la eliminación de confusiones o ambigüedades en la redacción de cada uno de los ítems.

Tendenciosidad: Sesgo presente en la redacción del ítem, que pudiese influir en la/el entrevistado/a al momento de responder en un determinado sentido.

Valor: Puntuación otorgada a cada ítem en una escala de 0 al 100, en función de la presencia o ausencia de los indicadores mencionados.

Luego de recoger sus valiosas recomendaciones será ajustado y aplicado en forma aleatoria – muestreo no probabilístico – a cuatro jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, dos abogados del libre ejercicio de profesional y, dos expertos/as en materia constitucional con enfoque de los derechos de niñez y adolescencia. Todos y todas constituyen unidades de análisis seleccionadas para la ejecución del trabajo de titulación, para optar al título de Magister en Derecho Constitucional, de la Universidad de Otavalo, titulado: “El Derecho De Alimentos Para Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Doble Vulnerabilidad”.

Las guías de entrevista que se presentan a continuación están compuestas por preguntas abiertas, por lo que su reactivo para la valoración es la contestación de los/as entrevistados/as. Con la aplicación de la técnica de las entrevistas se pretende: "Analizar el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad."

Agradecidos de antemano por su colaboración.

Atentamente,



Ab. Carlos Hermel Viteri León
CC: 1003517248
Correo electrónico: karlos_twentyfive@hotmail.es
Móvil: 0999086353

Atentamente,



Ab. Pablo Roberto Chandi Ulcuango
CC: 1003633235
Correo electrónico: juve29p@gmail.com
Móvil: 0989743693

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN No. 1

1. DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos: Ab. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay. Mgs.

Título: Magister en Derecho Procesal.

Lugar de Trabajo: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra. Docente en la Universidad Católica del Ecuador.

DATOS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

Título de la Investigación "El Derecho De Alimentos Para Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Doble Vulnerabilidad".

Objetivo General:

- Analizar el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad."

Objetivos Específicos:

- Fundamentar teóricamente el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.
- Estudiar la pensión alimenticia consecuyente como el indicador más idóneo para garantizar el derecho de alimentos de niños niñas y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad.
- Analizar el caso No. 10203-2019-01663, a fin de determinar los presupuestos normativos doctrinarios y jurisprudenciales que permitan garantizar el derecho de alimentos de niños niñas y adolescente en condición de doble vulnerabilidad.

2. GUÍA DE ENTREVISTA No. 1

Unidad de análisis: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra.

Enunciado del ítem	Congruencia		Claridad		Sesgo		Valor	Observación
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, de niñas, niños y adolescentes, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?	x		x		x		100	Ninguna
En su experiencia, explique COMO SE FIJAN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para niñas niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad? PREGUNTA CERRADA	x		x		x		100	Ninguna
¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad en Ecuador?	x		x		x		100	Ninguna
¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes, en condición de doble vulnerabilidad?	x		x		x		100	Ninguna



Firma del Experto

Ab. MARÍA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL GUARANGUAY. Mgs.

CC: 1001644119.

Ibarra, 21 de mayo de 2021

Estimado:

Dr. MORAN JIMENEZ GALO ALFONSO. Mgs.

Me es grato dirigirme a Usted, conociendo su experiencia con el objeto de someter a su consideración el diseño de cuatro instrumentos de medición para ser validados en cuanto a su contenido, mediante los siguientes elementos:

Congruencia: Entendida como la relación entre el ítem y el contenido que pretende medir.

Claridad: Entendida como la eliminación de confusiones o ambigüedades en la redacción de cada uno de los ítems.

Tendenciosidad: Sesgo presente en la redacción del ítem, que pudiese influir en la/el entrevistado/a al momento de responder en un determinado sentido.

Valor: Puntuación otorgada a cada ítem en una escala de 0 al 100, en función de la presencia o ausencia de los indicadores mencionados.

Luego de recoger sus valiosas recomendaciones será ajustado y aplicado en forma aleatoria – muestreo no probabilístico – a cuatro jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, dos abogados del libre ejercicio de profesional y, dos expertos/as en materia constitucional con enfoque de los derechos de niñez y adolescencia. Todos y todas constituyen unidades de análisis seleccionadas para la ejecución del trabajo de titulación, para optar al título de Magister en Derecho Constitucional, de la Universidad de Otavalo, titulado: “El Derecho De Alimentos Para Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Doble Vulnerabilidad”.

Las guías de entrevista que se presentan a continuación están compuestas por preguntas abiertas, por lo que su reactivo para la valoración es la contestación de los/as entrevistados/as. Con la aplicación de la técnica de las entrevistas se pretende: "Analizar el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad."

Agradecidos de antemano por su colaboración.



Atentamente,

Ab. Carlos Hermel Viteri León

CC: 1003517248

Correo electrónico: karlos_twentyfive@hotmail.es

Móvil: 0999086353



Atentamente,

Ab. Pablo Roberto Chandi Ulcuango

CC: 1003633235

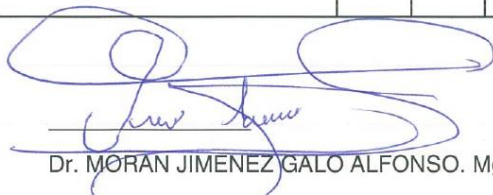
Correo electrónico: juve29p@gmail.com

Móvil: 0989743693

3. GUÍA DE ENTREVISTA No. 2

Unidad de análisis: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra.

Enunciado del ítem	Congruencia		Claridad		Sesgo		Valor	Observación
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
¿Cuál es su criterio respecto a la doble vulnerabilidad, de niñas, niños y adolescentes, y su amparo en la normativa ecuatoriana vigente?	x		x		x		100	Ninguna
En su experiencia, explique COMO SE FIJAN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS fijan pensiones alimenticias especiales y adecuadas para niñas niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad en la actualidad?	x		x		x		100	Ninguna
¿Cuál es su diagnóstico en relación a la aplicación de acciones afirmativas para niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad en Ecuador?	x		x		x		100	Ninguna
¿Cuál es su recomendación respecto a la fijación de pensiones alimenticias para niñas, niños y adolescentes, en condición de doble vulnerabilidad?	x		x		x		100	Ninguna



Dr. MORAN JIMENEZ GALO ALFONSO. Mgs.

Firma del Experto

CC: 0999591950.